

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente AT-13830/18, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.
- Domicilio: AVDA. DEL PELIRÓN, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 8
- Término municipal afectado: LOS BARRIOS
- Finalidad: ATENDER LA DEMANDA DE LA ZONA

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras

Línea	Descripción	Origen	Final	Tipo	Tensión	Longitud (km)	Conductores	Apoyos
1	Tramo 1	Conversión A/S en nuevo apoyo a instalar	Empalmes con conductor existente en LSMT "ALGECIRA_1" en nueva arqueta A2	Subterránea	15	0,667	RH5Z1-OL 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al	Metálicos en celosía
2	Tramo 2	Conversión A/S en nuevo apoyo a instalar	Empalmes con conductor existente en LSMT "ALGECIRA_2" en nueva arqueta A2	Subterránea	15	0,657	RH5Z1-OL 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al	Metálicos en celosía

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria

de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE

**CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:**

Nuevo apoyo a instalar C-3000-16 con doble conversión A/S  
Desmantelamiento de 625 metros de LAMT D/C LA-78 incluyendo 6 apoyos metálicos Retensado de vano desde A166910 hasta nuevo apoyo a instalar

obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

24/04/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO:  
ANA MESTRE GARCÍA. **Nº 31.999**

**CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA  
CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L.U.

Domicilio: C/ Ronda, 27 - 11690 OLVERA

Términos municipales afectados: OLVERA

Finalidad de la instalación: Desmantelamiento

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:  
DESMANTELAMIENTO DE VARIOS TRANSFORMADORES EN CENTROS DE TRANSFORMACIÓN  
CT PILAR**

Expte: REG/61

Sito: Plaza Alfarería s/n

Transformador a desmantelar: 160 kVA ALKARGO (nº fabricación 26211)

CT VEREDA ANCHA

Expte: REG/60

Sito: calle Vereda Ancha s/n

Transformador a desmantelar :315 kVA TELEGSA (nº fabricación 7542)

**CT HUERTO SOLAR**

Expte. AT- 10946/09

Sito: Paraje "Los Gredales"

Transformador a desmantelar 630 kVA COTRADIS (nº fabricación 114684)

**CT PISCINA**

Expte:REG/67

Sito: Avda. Manuel de Falla s/n

Transformador a desmantelar 160 kVA LAYBOX (nº fabricación 9548)

REFERENCIA: AT-14256/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

08/07/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.:  
ANA MESTRE GARCÍA. **Nº 36.138**

**CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA  
CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1

de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.  
Domicilio: C/ Ronda del Pelirón - 11405 Jerez de la Frontera  
• Emplazamiento de la instalación: POLIGONO 2 PARCELA 33 CARRETERO, SAN PABLO DE BUCEITE, 0033-VR,

Términos municipales afectados: Jimena de la Frontera

• Finalidad de la instalación: Atender la demanda de la zona  
CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:  
REFORMA DE LAMT A 15 KV DENOMINADA "SAN PABLO"

ENTRE LOS APOYOS A167622 Y A161312

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 30

Apoyo A161312: X: 283482,95; Y: 4039211,04

Apoyo A167622: X: 283589,50; Y: 4039224,58

- Retirada, del tramo de línea aérea S/C entre los apoyos A161312 y A167622 longitud

de 110 m de conductor existente LA-56.

- Instalación de un nuevo apoyo (nº1) de celosía, con un juego de seccionadores unipolares y antiescalo.

- Retensado de conductor existente 47-AL1/8-ST1A (LA-56) S/C, entre el nuevo apoyo nº1 y el apoyo A167622 existente, de 70 m.

- Nueva línea aérea de media tensión a 15 kV con conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) S/C, entre el apoyo A161312 existente y el nuevo apoyo nº1, de 45 m.

REFERENCIA: AT-14236/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

08/07/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA.

Nº 36.289

## CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA  
Domicilio: AV. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA

• Emplazamiento de la instalación: Carretera A-381. Km 88, CP 11205.

Términos municipales afectados: Los Barrios

• Finalidad de la instalación: Atender la demanda de la zona

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

SUBESTACIÓN EL FRESNO. NUEVA POSICIÓN DE BATERÍA DE

CONDENSADORES 15 kV

Coordenadas UTM Zona: 30 S / ETRS89

X: 278292,53 Y: 4005633,17

Posición de 15 kV:

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 1 Posición de batería de condensadores de 15 kV, constituida por:

- 2 Tramos tripolares de barras.

- 2 Seccionadores tripolares para seccionamiento de barras.

- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones con puesta a tierra.

- 1 Interruptor tripolar automático.

- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.

- 3 Detectores de control de presencia de tensión.

- 1 Compartimento para elementos de control.

Batería de Condensadores de 15 kV

Posición de telecontrol y protecciones. Ampliación con nuevo equipo

REFERENCIA: AT-14238/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

13/07/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA.

Nº 37.004

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ ANUNCIO

Mediante Resolución de la Presidencia número 260/2020, de 13 de julio de 2020 se aprobó la convocatoria para la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso Oposición (Libre), de 72 PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Consorcio, correspondientes a la OEP 2018 (29 Vacantes) y OEP 2019 (43 vacantes), respectivamente, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, cuyas Bases completas se transcriben a continuación:

BASES BOMBEROS ESPECIALISTAS 2019

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad por el procedimiento de Concurso-Oposición, de 72 PLAZAS DE BOMBEROS ESPECIALISTAS plantilla de funcionarios de este Consorcio correspondiente a la OEP 2018 (29 Vacantes) y OEP 2019 (43 vacantes), encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica; dotadas cada una de ellas con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RDL 5/2015, de 30 de octubre (anterior Grupo C Ley 30/1984); pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y que la Corporación tenga acordadas o acuerde.

El anuncio inicial de esta convocatoria, la lista provisional de admitidos, la lista definitiva de admitidos, el orden de actuación, la determinación del Tribunal, y el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba selectiva, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se publicará un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por último, se publicará un extracto de esta convocatoria, a los solos efectos de presentación de instancias, en el Boletín Oficial del Estado. A partir de aquí los restantes anuncios se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios de este Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página web del CBPC ([www.cbpc.es](http://www.cbpc.es)).

SEGUNDA. - CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

1.- Podrán tomar parte en este Concurso-Oposición quienes ostenten los siguientes requisitos:

1º.- Ser español o ciudadano de países miembros de la Unión Europea. Los aspirantes, que no sean de nacionalidad española, deberán acreditar, mediante declaración responsable, tener conocimiento adecuado del español, pudiendo exigirle, en su caso, la superación de pruebas que demuestren este apartado.

2º.- Tener cumplidos 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de la jubilación forzosa

3º.- Estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional de grado MEDIO (Título técnico), o equivalente. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los especificados en estas bases, deberán aportar certificación que reconozca la equivalencia por el organismo competente.

4º.- Estar en posesión del permiso de conducir clase C, sin condición restrictiva limitadora del peso del vehículo.

5º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de la Administración Autonómica, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6º.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias de Bombero especialista, lo que deberá acreditarse conforme a lo establecido en la Base OCTAVA de esta Convocatoria.

2.- Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias; y continuar gozando de los mismos durante el proceso de selección y nombramiento.

TERCERA. - INSTANCIAS

1.- Las Instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición deberán dirigirse al Presidente del Consorcio, manifestando que el aspirante reúne las condiciones exigidas en la Base SEGUNDA, referidas siempre a la fecha del último día de plazo señalado para la presentación de instancias, y adjuntar obligatoriamente:

A.- Fotocopia, o archivo PDF, del DNI o equivalente, el título exigido, y el permiso de conducir.

B.- Certificado Médico, en impreso oficial y original, donde conste el nombre, apellidos y DNI del interesado, con fecha, de hasta un mes anterior, del último día de plazo señalado para la presentación de instancias, en el que haga constar expresamente, la siguiente frase "reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en el Apartado II-2º de la Base SEPTIMA, de la Convocatoria para proveer plazas de Bomberos", y ello con independencia de lo establecido en la Base SEGUNDA de esta Convocatoria.

C.- Todos los justificantes, mediante fotocopia o archivo PDF, de los méritos alegados y especificados en la Base SÉPTIMA.

2.- El lugar de presentación de las Instancias será el Registro General

preferentemente en el Registro electrónico en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, Avda. Cuatro de Diciembre de 1977, nº 18, 11006 Cádiz; durante el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente al que aparezca publicado, a los solos efectos de presentación de instancias, el anuncio en extracto de esta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

3.- El justificante de haber abonado los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de TREINTA (30.) EUROS; deberá acompañarse junto con la instancia. Dicho abono deberá ser efectuado mediante ingreso o transferencia en la CUENTA CORRIENTE del Consorcio ES23-2100-2180-1102-0024-4803, de LA CAIXA.

Estarán exentas del pago de los derechos de examen aquellas personas que acrediten ser demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de la publicación en el BOP de la convocatoria de las presentes pruebas selectivas en las que solicita su participación y que acrediten además no encontrarse trabajando mediante certificación de vida laboral. Ambos aspectos deberán justificarse documentalmente.

#### CUARTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- El Tribunal Calificador estará integrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º apartado e) y f) del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, en relación con el art. 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RDL 5/2015, de 30 de octubre, por los miembros titulares siguientes:

- PRESIDENTE: - Un funcionario del Consorcio.
- SECRETARIO: - Directora Administrativa del Consorcio
- VOCALES: - Un funcionario de la Junta de Andalucía.
- El Director Gerente del Consorcio.
- El Director Técnico del Consorcio.
- Un Intendente-Jefe de Zona del Consorcio.
- Un funcionario de carrera del Consorcio.

A todos los miembros titulares se les designará un suplente. Tanto los miembros titulares como los suplentes serán designados por el Sr. Presidente del Consorcio.

2.- Deberán abstenerse de formar parte del Tribunal, aquellos miembros a los que le afecte cualquiera de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, y contra la composición del Tribunal podrá interponerse, por parte de los aspirantes y por los mismos motivos que pudieran dar lugar a la abstención, antes referida, escrito de recusación en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a partir de la publicación de los componentes del Tribunal.

3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

4.- La actuación del Tribunal se ajustará a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las propias Bases.

5.- El Tribunal contará con la asistencia de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

#### QUINTA. - LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES Y SUBSANACION.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación dictará Resolución, conteniendo la aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, y concediendo a los interesados un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, desde la publicación de la reseña en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para la subsanación en su caso, con indicación de que si así no lo hiciera se les tendrá por desistido, archivándose la instancia sin más trámite, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos, mediante relación certificada y completa, se publicará en su integridad en el Tablón de Anuncios de este Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC.

#### SEXTA. - LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES Y COMIENZO DEL CONCURSO-OPOSICION.

Transcurrido el plazo anterior, el Presidente de la Corporación dictará Resolución, conteniendo los siguientes aspectos:

- 1.- Aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Si bien la relación certificada y completa, solo se publicará en su integridad en el Tablón de Anuncios de este Consorcio.
- 2.- Orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente, el cual se determinará mediante sorteo.
- 3.- Determinación de la composición nominal del Tribunal Calificador.
- 4.- Fijación del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba selectiva, haciendo notar que la citación para las sucesivas se hará simultáneamente a la publicación de las listas con los resultados de cada una de las pruebas anteriores en el Tablón de Anuncios del Consorcio.

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y a través de ella, se considerarán citados los aspirantes para el desarrollo de las pruebas, siendo llamamiento único, a partir de esta los restantes anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC.

#### SÉPTIMA. - DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION Y CALIFICACION DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Este Concurso-Oposición cuenta con dos Fases diferenciadas:

I Fase de Concurso.

II Fase de Oposición.

#### I) FASE DE CONCURSO.

A) El Tribunal Calificador deberá reunirse, previa citación del Presidente, antes de la celebración de la primera prueba selectiva, para aprobar la propuesta inicial del Departamento de Personal del CBPC en cuanto a la valoración de los méritos del Concurso, tomando los mismos siempre a la fecha del último día de plazo señalado para la presentación de instancias, con las siguientes puntuaciones:

##### 1.- TITULACIONES.

Se valorará únicamente uno de los siguientes títulos, y siempre que no se haya computado como requisito, con un total de 0,25 puntos.

Título de Técnico Superior, o equivalente, debidamente reconocido, por el organismo competente, o Título de Grado Universitario, o equivalente, debidamente reconocido por organismo competente.

##### 2.- DIPLOMAS.

Solo se valorarán los siguientes cursos, y a razón de 0.15 puntos, cada uno, siempre y cuando cada uno de ellos tenga una carga lectiva igual o superior a las 20 horas. No pudiendo superarse los 0.75 puntos por este concepto.

- Materia de Socorrismo, impartido por Cruz Roja, máximo 1 curso.
- Materias Diversas, impartidas u organizadas por el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, máximo 3 cursos.
- Materias Diversas, impartidas por la CONBE (Asociación de Consorcios y Servicios de Bomberos de España), ENPC (Escuela Nacional de Protección Civil), ESPA (Escuela de Seguridad Pública de Andalucía) u otras escuelas análogas de las Comunidades Autónomas, máximo 1 curso.
- Curso de ingreso a la Bolsa de Empleo del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, únicamente en el caso de haber accedido con este curso para ser nombrado. (Este curso se valorará con 0,30 puntos).

##### 3.- SERVICIOS PRESTADOS.

- EN EL PROPIO CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Como Bombero contratado o interino 0,0500 puntos por mes.

##### - EN OTRA ADMINISTRACION PÚBLICA

Como Bombero funcionario, contratado o interino 0,0166 puntos por mes.

Las fracciones inferiores al mes se computarán en proporción al valor asignado a la puntuación por año de servicio. Únicamente se valorarán como méritos los servicios prestados por un máximo de 5 años.

A los efectos de este apartado solo se tendrán en cuenta los Servicios Prestados como Bomberos urbanos en Ayuntamientos, Consorcios, Diputaciones Provinciales, y Comunidades Autónomas, que tengan Servicios de Bomberos Propios.

Para la valoración de estos méritos deberá aportarse certificado de la administración indicada con el detalle siguiente: plaza y puesto de trabajo desempeñado, tiempo en el que ha venido desarrollando el mismo y régimen laboral (contratado laboral, interino, funcionario).

La puntuación máxima por ambos conceptos será de 3 PUNTOS.

B) Una vez efectuada la valoración de estos méritos, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Consorcio, listado provisional, por orden alfabético, en el que constará detalle de la misma.

Contra los resultados del concurso de méritos publicado, podrá alegarse por los aspirantes, lo que estimen conveniente, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal Calificador, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES.

El Tribunal habrá de reunirse nuevamente para estudiar las alegaciones presentadas, emitiéndose un listado definitivo de méritos, dando por finalizada la Fase de Concurso. Las valoraciones se sumarán, en su momento, a la puntuación obtenida por los aspirantes que hubiesen superado la Fase de Oposición, y se publicarán en el Tablón de Anuncios del Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC.

#### II) FASE DE OPOSICION.

La presente fase de Oposición constará de tres pruebas selectivas que serán obligatorias y eliminatorias.

##### 1ª.- PRUEBA PSICOTECNICA.

Consistirá en superar los ejercicios y pruebas psicotécnicas, con la finalidad de evaluar la capacidad intelectual, características de personalidad y competencias básicas y específicas contenidos en el baremo psicotécnico de estas bases. El objetivo está dirigido a valorar las aptitudes y actitudes de la persona participante, para el desempeño del puesto de bombero.

Al Tribunal se incorporará en su caso personal asesor especialista, para informar del resultado de esta prueba y asesorar a dicho Tribunal para resolver sobre la Aptitud o No Aptitud de quienes participen en esta convocatoria.

Las pruebas consistirán en varias baterías de test con un tiempo máximo para su desarrollo, en función de las normas de administración recogida en cada prueba, que valorarán las características personales requeridas, para el desempeño correcto del puesto de trabajo.

Los distintos instrumentos de evaluación (baterías de test) que se utilizan en el proceso de selección, cumplirán con las garantías científicas de fiabilidad, validez y estandarización, debiendo estar abaladas al menos por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos. Asimismo, la interpretación de los resultados obtenidos por los distintos candidatos o aspirantes, cumplirán las garantías científicas respecto a los resultados, según la baremación y datos normativos de cada instrumento utilizado.

##### Baremo Psicotécnico

Las áreas que se evaluarán mediante los instrumentos de evaluación, así como las distintas características del perfil tipo del puesto de bombero, son las que se describen a continuación:

##### 1.- Evaluación global de la capacidad intelectual.

Capacidad para comprender situaciones y acontecimientos, las relaciones

que existen entre ellos, poder captar las estructuras de dichas relaciones y tener un método sistemático de razonamiento.

#### 2.-Características de Personalidad.

Estabilidad emocional. Ajuste general de las emociones y afecto. Control y ajuste emocional. Presencia de sosiego, serenidad y equilibrio. Ausencia de tensión incapacitante y preocupaciones obsesivas.

Autocontrol emocional y de los impulsos. Control de emociones y de la conducta en general. Capacidad de afrontamiento y respuesta adecuada ante situaciones, principalmente adversas.

Sociabilidad. Facilidad para las relaciones sociales. De carácter empático, asertivo y comunicativo.

Atención a las normas. Capacidad de aceptar y cumplir las normas y reglas sociales.

Autoconfianza y seguridad en sí mismo. Confianza en las posibilidades y recursos propios y al mismo tiempo seguridad para enfrentarse a los acontecimientos de la vida.

#### 3.- Psicopatología general.

Para las siguientes características, el opositor debe presentar ausencia de las mismas, o resultados no significativos según los criterios establecidos por el propio instrumento de evaluación.

Inestabilidad emocional. Emocionalmente desajustada. Tendencia a la impulsividad, nerviosismo e irritabilidad. Cambios bruscos de humor con incapacidad para afrontar dificultades. Alta sensibilidad a los cambios en su entorno.

Ansiedad. Manifestaciones clínicas propias de la ansiedad, tanto generalizada como aguda. Incluye signos y síntomas generales de tensión emocional y manifestaciones psicósomáticas.

Impulsividad o ausencia de autocontrol. Ausencia de reflexividad actuando de forma impulsiva ante las situaciones. Incapacidad de mantener el equilibrio emocional y conductual.

Hostilidad. Pensamientos, sentimientos y/o conductas propias de estados de agresividad, ira, irritabilidad, rabia y resentimiento.

Baja tolerancia a la frustración. Dificultad para enfrentarse a situaciones adversas no planificadas con anterioridad. Esto genera sentimientos de rabia, ira, desajuste emocional y dificultad de afrontamiento. Dificultades graves de adaptabilidad.

Psicoticismo. Conductas del espectro psicótico. Tendencia a la falta de control, impulsividad, agitación psicomotriz, ideación paranoide, alteraciones de la percepción y/o el pensamiento.

#### 4. Competencias básicas.

Trabajo en equipo. Disposición favorable a trabajar de forma colectiva, cooperar e integrarse dentro de un grupo de trabajo de forma activa y receptiva.

Iniciativa. Disposición a actuar de forma proactiva, poniendo en marcha acciones por cuenta propia, en función de las demandas del entorno, asumiendo la responsabilidad de dichas acciones.

Toma de decisiones. Capacidad para elegir y adoptar una solución entre distintas posibilidades y opciones. Capacidad para valorar las posibles alternativas y sus efectos, actuando en consecuencia sin asumir riesgos innecesarios.

Comunicación. Capacidad de expresar de forma clara, concreta y convincente, ideas, pensamientos y sentimientos. Asimismo, capacidad de escucha y comprensión.

Las pruebas de evaluación que se administrarán, además presentarán las correspondientes escalas llamadas "de control", para evitar la manipulación, deseabilidad social, disimulo, insinceridad o responder en una determinada dirección de forma premeditada e intencionada, para evitar mostrar el perfil real del candidato. Se usarán las escalas propias de cada instrumento que sea elegido en la evaluación. Los resultados positivos en algunas de estas escalas de control, determinarán la calificación directa de NO APTO del candidato y por tanto la no superación de la prueba psicotécnica.

#### Evaluación de los resultados

Una vez obtenidos los resultados, se realizará por parte del asesor un análisis global de la estructura de la personalidad, comparándola con el perfil tipo establecido para el puesto, conforme a los baremos referenciados anteriormente, teniendo mayor peso, las características de personalidad estabilidad emocional, autocontrol emocional y de los impulsos, y atención a las normas.

Respecto a la psicopatología, la presencia de hostilidad y/o psicoticismo, será determinante para la calificación directa de NO APTO. Igualmente, la detección de indicios de enfermedad mental grave, será calificado de forma directa como NO APTO. Tanto en el primer caso como en este, no se evaluará el resto del perfil.

En relación a las competencias básicas se prestará mayor atención a la competencia trabajo en equipo.

El mayor peso otorgado a estas características, no excluye que el candidato deba presentar el resto de las características especificadas en el perfil. Sin embargo, las citadas se razonan de mayor importancia por considerarse imprescindible en el cumplimiento del perfil.

Los criterios de análisis por parte del asesor, serán en función de los establecidos en los baremos validados y normalizados para cada prueba.

En cualquier caso, será necesario presentar una capacidad intelectual media igual o superior a un percentil 40. En caso contrario el aspirante será considerado como NO APTO en las pruebas psicotécnicas.

Una vez realizadas las pruebas, el asesor facilitará al Tribunal calificador la información en la que se indicará los aspirantes que son aptos y no aptos, detallando en cuanto a estos últimos los criterios y competencias no superados, con esta información el Tribunal Calificador, esté calificará de forma expresa de "Apto" o "No Apto", sin puntuación numérica, a cada uno de los aspirantes, siendo necesario ser "Apto" para poder pasar a la siguiente prueba.

El Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios del Consorcio, el resultado de esta 1ª Prueba, por la que los aspirantes "APTOS" se entenderán citados para realizar la siguiente, en el lugar, fecha y hora que se indicará en la misma relación, publicándose también a efectos meramente informativos en la página web del CBPC.

Contra los resultados de la prueba psicotécnica publicada, podrá alegarse por los aspirantes, lo que estimen conveniente, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal Calificador, en el plazo de TRES DIAS NATURALES.

El Tribunal habrá de reunirse nuevamente para estudiar las alegaciones presentadas, resolverá en consecuencia, emitiendo un nuevo listado que se publicará en el Tablón."

#### 2º.- PRUEBA FISICA.

Consiste en la realización de 8 ejercicios, que se llevarán a cabo en dos jornadas distintas, las primeras 3 pruebas en una jornada y las 5 pruebas restantes en otra jornada. Estos ejercicios o pruebas podrán realizarse por asesores cualificados.

Se permitirá únicamente no superar uno de los ocho ejercicios, en cuyo caso, dicha prueba se puntuará con cero puntos.

En el caso de no superar un segundo ejercicio, el aspirante quedará excluido del proceso de oposición, obteniendo la calificación de "NO APTO" en la prueba física.

Salvo que se indique lo contrario, sólo se permitirá un intento en cada una de las pruebas.

Para el cálculo de la puntuación de cada prueba, salvo las baremadas, se establecerá una marca mínima, que se puntuará con 5 puntos y una máxima que se puntuará con 10 puntos. En el caso de no alcanzar la marca de 5, la prueba se considerará no superada y se puntuará con cero puntos. Para marcas intermedias se puntuará de manera proporcional.

Dichas marcas variarán en función del sexo y rango de edad. La fecha para el cálculo de la edad del opositor será el último día para presentación de instancias.

	18-30,99 años				31-40,99 años				41 o más años			
	Hombres		Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres		Mujeres	
	5 pto	10 pto	5 pto	10 pto	5 pto	10 pto	5 pto	10 pto	5 pto	10 pto	5 pto	10 pto
100 metros lisos (sg)	13,75	12,50	15,50	14,50	13,75	12,88	15,50	14,88	14,50	13,25	16,50	15,25
Salto Horizontal (cm)	180	250	150	220	180	238	150	209	162	225	135	198
Press de banca (rep.)	25	35	18	30	25	33	18	28	18	30	14	26
Carrera de agilidad (sg)	9,50	8,50	10,50	9,50	9,50	8,75	10,50	9,75	10,00	9,00	12,00	10,00
Barra de equilibrio (sg)	6,50	4,00	7,50	5,00	6,50	4,25	7,50	5,25	7,50	4,50	8,50	5,50
Dominadas en barra horizontal (rep)	12	20	8	15	12	18	8	14	8	17	6	14
1.000 m	3:30	3:00	4:00	3:30	3:30	3:15	4:00	3:45	4:00	3:30	5:00	4:30

#### CONTROLES ANTI DOPAJE

En el desarrollo de las pruebas podrán realizar controles antidopaje, bien a todas las personas que se presentan al ejercicio, o a un muestreo de las mismas que determine el Tribunal, con el fin de determinar si el opositor presenta niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes, en cuyo caso será eliminado/a de las pruebas por el Tribunal.

La resistencia o negativa expresa por parte de la persona que se ha presentado al ejercicio a realizar la prueba de control antidopaje, o su no presentación a la realización de la misma en el lugar y tiempo en que sea convocado/a supondrá su exclusión del proceso selectivo.

Asimismo, será motivo de exclusión del proceso la obstrucción, no atención, dilación indebida, ocultación y demás conductas que, por acción u omisión, eviten, impidan, perturben o no permitan realizar controles de dopaje en la forma prevista.

El aspirante que reciba tratamiento habitual con alguna medicación susceptible de dar lugar a un resultado desfavorable, deber comunicar al Tribunal Calificador, con antelación de 14 días a la realización de las pruebas físicas, la autorización de uso terapéutico.

El Tribunal aplicará los criterios de evaluación contenidos en el Anexo II de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte y en las normas para la concesión de autorizaciones de uso terapéutico adoptadas por la Agencia Mundial Antidopaje.

#### PRIMERA JORNADA

##### 1º.- Carrera de 100 metros lisos.

Finalidad: Velocidad.

Descripción: Recorrer la distancia de 100 metros lisos en pista y sin salirse de su calle. El ejecutante, a la voz de "a sus puestos", o "preparado", se colocará en la línea de salida sin sobrepasar ésta. A la voz de "listos" inclinará el tronco hacia adelante y flexionará la pierna adelante. A la voz de "ya" o cualquier otra señal preestablecida (acústica y/o visual), saldrá. La salida se puede realizar de pie o agachados, sin tacos de salida.

En el caso de salida nula se permitirá únicamente una repetición adicional.

Invaldaciones: Todas aquellas previstas en el Reglamento de la Federación de Atletismo que pudieran ser aplicables a la prueba.

##### 2º.- Salto horizontal.

Finalidad: Mide la potencia extensora del tren inferior.

Descripción: Descripción: Situado el ejecutante de frente sobre foso de arena, en posición de firmes. Realizará mediante flexión de piernas, un salto horizontal, cayendo sobre la arena. La marca alcanzada en esta prueba será la diferencia en centímetros entre la línea de partida y el extremo más próximo a esta de la marca generada sobre la arena, con cualquier parte del cuerpo, conseguida por el salto. Se permitirá levantar los talones y el ballesteo de piernas, siempre y cuando no haya desplazamiento o se pierda totalmente el contacto con el suelo de los pies. Se considerará salto fallido si la marca no se realizara en el foso de arena. Se permitirá en esta prueba un segundo intento, siendo la marca a valorar la mayor de ambas.

##### 3º.- Carrera de 1.000 metros.

Finalidad: Resistencia orgánica y muscular.

Descripción: Recorrer la distancia de 1000 metros en pista por calle libre.

El ejecutante se colocará en la pista en el lugar señalado, detrás de la línea de salida, sin sobrepasar ésta. A la voz de "ya", o disparo, o pitido, saldrá a recorrer la distancia marcada por calle libre.

Invaldaciones: Todas aquellas previstas en el Reglamento de la Federación de Atletismo que pudieran ser aplicables a la prueba.

#### SEGUNDA JORNADA

##### 4º.- Tropa de cuerda lisa.

Finalidad: Medir la fuerza del tren superior.

Descripción: Tregar por una cuerda lisa hasta tocar el enganche o soporte de la misma a una altura sobre el suelo de:

\* 6 metros para el aspirante femenino.

\* 7 metros para el aspirante masculino.

Y descender de nuevo sin deslizarse.

Puntuaciones:

- Ejecutar la prueba con apoyo de los pies (presa) en la cuerda, durante la totalidad, o en algún momento de la misma, puntuará de 5 a 6 puntos.

- Ejecutar la prueba en su totalidad sin apoyo de pies, puntuará de 7 a 8 puntos.

- Ejecutar la prueba en su totalidad sin apoyo de pies y con flexión de la cadera de 90º (escuadra) puntuará de 9 a 10 puntos.

Invaldaciones:

- Cuando el ejecutante no alcance la altura marcada.

- Cuando realice el descenso deslizándose.

##### 5º.- Press de banca.

Finalidad: Flexo-extensiones de codo para medir la fuerza rápida de pectorales y extensores del tren superior.

Descripción: Flexo-extensiones de codo sobre el banco en decúbito supino, con agarre dígito palmar un poco más abierto de la anchura de los hombros sobre la barra.

Posición Inicial: Flexión hombro (90º) extensión codo.

Posición Final: Abducción músculos flexores del codo.

Se contarán el número de extensiones o empujes efectuados en 30 segundos con una resistencia de 36 kilogramos para el aspirante femenino y 44 kilogramos para el masculino.

Hay que tener presente que las extensiones del codo deben ser completas (máxima amplitud dependiendo del sujeto) y cuando se efectúe la flexión del codo, la barra debe tocar el pecho. Sin estas dos consideraciones, no se contarán como válidas las ejecuciones.

##### 6º.- Carrera de Agilidad.

Finalidad: Coordinación Dinámica General y Velocidad.

Descripción: El ejecutante recorrerá el espacio situado entre dos líneas, a 9 metros de separación, donde sin necesidad de pasar de la línea final, recogerá un taco de madera del suelo y lo depositará, sin arrojarlo, detrás de la línea de partida inicial. Inmediatamente regresará por el segundo taco y volverá a la línea de partida atravesando sobre la misma a la máxima velocidad y sin depositar esta vez el taco. Posición Inicial: Junto a la línea de partida y sin pisarla, a la voz del juez de la prueba partirá hacia la otra línea donde sin obligación de atravesar la misma, recogerá

el/los tacos de las dimensiones aproximadas siguientes: 12 cm x 6 cm x 6 cm.

Toda la prueba, con la excepción del momento previo al comienzo y del momento de finalizar, se desarrolla entre ambas líneas, sin que las mismas tengan que ser atravesadas por las extremidades inferiores del Opositor.

El taco primero debe ser depositado sobre el suelo mientras que el segundo debe llevarlo el ejecutante al sobrepasar la línea final.

Se permitirá en esta prueba un segundo intento, siendo la marca a valorar la menor de ambas.

##### 7º.- Barra de Equilibrio.

Finalidad: Coordinación Dinámica General (Equilibrio).

Descripción: El ejecutante caminará a lo largo de una barra de equilibrio de 5 metros de longitud, y 20 centímetros de anchura, situada a 2,50 metros sobre el nivel del suelo, sin que caiga él o el objeto que porte.

El sujeto irá lastrado con un saco de 20 Kg. Al llegar al final de la barra pisará la señal sobre la misma y regresará al punto de partida.

Posición Inicial: A la altura aproximada de la barra, y frente a la misma, cargando el lastre establecido. A la voz del juez de la prueba, comenzará a caminar a lo largo de la barra, hasta regresar al punto de partida.

Posición final: Se terminará sobre la plataforma de inicio con el lastre establecido. Se considerará intento fallido siempre que el aspirante no finalice completamente la prueba sin el lastre establecido.

Se permitirá en esta prueba un segundo intento, siendo la marca a valorar la menor de ambas.

##### 8º.- Dominadas en barra horizontal.

Finalidad: Flexiones de codo para medir la fuerza rápida de los músculos dorsales y flexores del tren superior.

Descripción: Efectuar flexiones de codos (rodillas extendidas en toda la ejecución) de manera que la barbilla supere el borde superior de la barra. En el descenso la extensión de los codos debe ser total.

Posición Inicial: Suspendido de la barra (flexión de hombros 180º y extensión de codos) con presa dígito palmar, hacia el frente, de la barra y a la anchura de los hombros.

Posición final: Abducción de hombros, flexión de codos en la posición referenciada. Se contará el número de veces que pase la barbilla sobre el borde superior de la barra en 30 segundos.

Los datos aportados por los asesores cualificados, de las dos jornadas, se entregaran al Tribunal que formulará la calificación de la Prueba Física, la cual se obtendrá de dividir la suma de las puntuaciones otorgadas al Opositor en cada uno de los ejercicios, entre el número total de ellos, lo que dará la media, debiéndose superar 5 puntos para ser "APTO" en esta prueba, caso contrario, de no superar los 5 puntos, el resultado de la calificación será "NO APTO", por lo que el aspirante quedará excluido del proceso de oposición.

Del mismo modo, en el caso de detectarse sustancias prohibidas por encima de los umbrales permitidos por el Consejo Superior de Deportes, significará la exclusión del opositor correspondiente.

Publicado el resultado de la misma, en el Tablón de Anuncios del Consorcio, los aspirantes que la hayan superado, al ser APTOS, se entenderán citados para realizar la siguiente prueba selectiva en el lugar, fecha y hora que se indicará en la misma relación, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC.

Contra los resultados de la prueba física publicada, podrá alegarse por los aspirantes, lo que estimen conveniente, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal Calificador, en el plazo de TRES DIAS NATURALES.

##### 3ª.- PRUEBA ESCRITA.

Consiste en responder por escrito un cuestionario, de 100 preguntas tipo test más 7 preguntas de reserva (2 del grupo I y 5 del grupo II), determinado por el Tribunal calificador, sobre los temas de los Grupos I y II, que figuran como Anexo I a esta convocatoria, siendo el 20% de este perteneciente al Grupo I y el resto al Grupo II, en un tiempo máximo de dos horas.

Este cuestionario se calificará de 0 a 10 puntos, puntuándose de la siguiente forma: Cada respuesta correcta se calificará con +0,10 puntos, Cada respuesta Incorrecta -0,025 puntos, y las no contestadas 0 punto, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar la prueba. Las preguntas de reserva únicamente serán valoradas si el tribunal anula alguna de las 100 preguntas de la prueba, siendo sustituida la primera pregunta anulada por la primera pregunta reserva, y así sucesivamente, teniendo en cuenta el grupo de la pregunta anulada.

Publicándose el resultado de esta Prueba, al igual que en los casos anteriores, en el Tablón de Anuncios de este Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC.

Contra los resultados de la prueba escrita publicada, podrá alegarse por los aspirantes, lo que estimen conveniente, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal Calificador, en el plazo de TRES DIAS NATURALES.

Desde la terminación de una prueba y el inicio de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de las Pruebas Selectivas o a alguno de sus ejercicios, en el momento de ser llamado, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y apreciados por el Tribunal Calificador, determinará automáticamente la pérdida de su derecho, quedando excluido del proceso selectivo.

La calificación de la Fase de Oposición, tendrá un peso del 60% sobre la nota final del proceso selectivo, por lo que dicha clasificación se obtendrá de sumar cada una de las puntuaciones de las Pruebas Selectivas 2ª y 3ª y dividir las entre dos, para posteriormente multiplicarla por 0,60, siendo la calificación máxima un 6.

El orden de calificación definitiva quedará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la Fase de Oposición más los puntos obtenidos en la Fase de Concurso, cuya relación será publicada en el en el Tablón de Anuncios del Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC, determinándose en la misma, los aspirantes, en igual número de plazas convocadas que deberán pasar el Reconocimiento Médico.

#### OCTAVA. - RECONOCIMIENTO MEDICO.

El Tribunal Calificador, con objeto de acreditar que los aspirantes no padecen enfermedad o defecto físico que les impidan el desempeño de las funciones propias de Bombero Especialista, los someterá a un Reconocimiento médico efectuado por un asesor cualificado, en el que se realizarán cuantas pruebas clínicas y complementarias se consideren necesarias para determinar la sujeción o no del aspirante al cuadro ANEXO II, incorporado a estas Bases.

Una vez realizado, y con la información que el asesor facilite al Tribunal Calificador, esté calificará de forma expresa de "Apto" o "No Apto", a cada uno de los aspirantes, siendo necesario ser "APTO" para poder realizar el Curso de Formación.

#### NOVENA. - CURSO DE FORMACIÓN.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador que hayan superado el reconocimiento médico y en igual número al de las plazas convocadas, accederán a la siguiente prueba selectiva que constará de un Curso de Formación, con una duración de un mes (160 horas) repartidas de la siguiente manera: A. Formación On Line. 60 horas, y B. Formación Presencial en Centro Educativo: 100 horas.), impartido por el Departamento de Formación del Consorcio, cuyo contenido se determina en el ANEXO III.

La evaluación será continua para cada uno de los Módulos. Para superar el curso selectivo, los alumnos que participen en el mismo, tanto en el proceso de formación on line y/o presencial en centro educativo, deberán obtener en todas las asignaturas o materias que lo componga la condición de APTO, así como en las diferentes actividades prácticas que se realicen en el mismo. Si bien habrá un examen final, caso de no superar algún modulo, y este examen será la fecha de finalización del curso.

El Departamento de Formación, una vez concluido el Curso, facilitará al Presidente y al Tribunal Calificador, una calificación de forma expresa de "Apto" o "No Apto", a cada uno de los aspirantes, siendo necesario ser "APTO" para poder superar el mismo.

Quienes no superen el citado Curso, perderán todos los derechos a poder ser nombrados funcionarios.

Desde la incorporación al Curso de Formación, hasta su finalización los aspirantes serán nombrados como Funcionarios en Prácticas, cesando una vez acabado el curso."

#### DÉCIMA. - RELACION DE APROBADOS.

Terminada la calificación de los aspirantes, y obtenidos los resultados del Curso de Formación, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento al Presidente del Consorcio, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas a cubrir.

#### DÉCIMO PRIMERA. - PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos deberán aportar en el plazo de VEINTE DIAS NATURALES, a partir de la publicación de la relación DEFINITIVA de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en este Concurso Oposición se exigen en la base SEGUNDA.

Aquellos que dentro del plazo indicado no presentaren la documentación exigida, salvo casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de que pudieran haber incurrido en falsedad en su instancia.

#### DÉCIMO SEGUNDA. - NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.

Aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Presidente del Consorcio procederá al nombramiento como funcionario de carrera, y aquellos que no tomen posesión en el plazo de UN MES, sin causa justificada, se entenderá que renuncia al mismo.

#### DÉCIMO TERCERA. - DESTINO

Los Bomberos nombrados podrán ser destinados y adscritos a Parques de Bomberos de este Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, ofreciéndose a los funcionarios la elección de los destinos vacantes según orden de prelación.

#### DÉCIMO CUARTA. - BOLSA DE EMPLEO

Los aspirantes que hayan sido APTOS en la prueba escrita, formarán parte de una bolsa de empleo que servirá al CBPC para atender la cobertura de forma temporal y no definitiva de plazas vacantes hasta que sean provistos por personal funcionario de carrera, la sustitución transitoria de funcionarios de carrera o cubrir necesidades sobreenadas por exceso o acumulación de tareas o ejecución de programas.

La prelación de la bolsa de empleo vendrá dada por el orden obtenido en función de la calificación definitiva (Puntuación de la fase Oposición + Puntuación de la fase Concurso) de los aspirantes que hubieran aprobado la prueba escrita.

En el caso de hacer uso de la bolsa de empleo, el CBPC realizará dos llamadas telefónicas y enviará un aviso mediante correo electrónico al aspirante, siguiendo el orden de prelación establecido, durante un periodo de 48 horas. Con esta llamada, se procederá a su citación para la realización de un reconocimiento médico que valorará la aptitud del aspirante en relación al cuadro de exclusiones médicas contenidas en el Anexo II, y posteriormente recibirá formación básica en Prevención de Riesgos Laborales, si el aspirante no la hubiera realizado con anterioridad.

La no localización del aspirante, la renuncia al empleo ofertado, la no presentación al reconocimiento médico o al curso de Prevención de Riesgos Laborales, así como la valoración negativa en el reconocimiento médico, suponen

la pérdida de los derechos del aspirante respecto de la bolsa de empleo.

Se considerará motivo justificado del rechazo de la oferta, y por tanto no significaría la pérdida de los derechos del aspirante respecto de la bolsa de empleo, manteniendo en ese caso su orden de prelación en la misma para futuras llamadas:

El estar trabajando en el momento en el que se le realice la oferta, para lo que se deberá presentar el correspondiente justificante.

Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.

Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción son contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.

Esta bolsa de empleo permanecerá vigente hasta la constitución de una nueva bolsa de empleo, que anulará a la presente y por un periodo máximo de 30 meses a partir de la fecha de nombramientos de los funcionarios de carrera.

#### DÉCIMO QUINTA. - NORMAS DE APLICACION.

Para lo no previsto en estas Bases, le será de aplicación el R.D. 896/91, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local; el R.D. 364/95, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 2/2002, de 11 noviembre, la Ley de Gestión de Emergencia de Andalucía; y el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RDL 5/2015, de 30 de octubre, y cuales quiera otras disposiciones legales que le sean de aplicación en esta materia.

#### DÉCIMO SEXTA. - RECURSOS.

Contra las presentes Bases, y convocatoria podrá interponer: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el Órgano que dicto el acto. El plazo para interponer el mismo será de UN MES desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición, sin notificarse su resolución (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas).

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sino se ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición; y de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado, el Recurso Potestativo de Reposición (Art. 46.1 y 4 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Cádiz, a 14/07/20. EL PRESIDENTE, Fdo: Francisco Vaca García.

#### ANEXO I.TEMARIO

##### GRUPO I: TEMARIO ADMINISTRATIVO

- 1.- Constitución Española de 1978. Contenido básico. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Tribunal Constitucional
- 2.- Organización territorial del Estado. Comunidades Autónomas. Comunidad Autónoma de Andalucía. El régimen local.
- 3.- El Derecho administrativo y sus fuentes. La ley y el reglamento. Nociones generales sobre actos y procedimientos administrativos
- 4.- Hacienda pública y administración tributaria
- 5.- Normativa estatal y autonómica sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 6.- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

##### GRUPO II: TEMARIO ESPECÍFICO

##### A.- OPERACIONES DE SALVAMENTO

- 1.- Equipos y herramientas usados en salvamentos: eléctricos, cojines de elevación, hidráulicos, de tracción y arrastre, de detección de víctimas en hundimientos, para apeos y apuntalamientos, de progresión con cuerdas, escalas y de salvamento acuático
- 2.- Maniobras de salvamento en accidentes de tráfico
- 3.- Maniobras de salvamento en ascensores y maquinaria pesada
- 4.- Técnicas de salvamento en estructuras colapsadas
- 5.- Maniobras de salvamento vertical
- 6.- Maniobras de salvamento en pozos y espacios confinados
- 7.- Operaciones de salvamento con autoescalas
- 8.- Maniobras de salvamento en superficie de medios acuáticos
- 9.- Psicología en situaciones catastróficas y de emergencia.

##### B.- CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- 10.- Teoría del fuego
- 11.- Equipos y materiales usados en la extinción de incendios: Equipos de protección individual, equipos de protección respiratoria, sistema de abastecimiento de agua, aspiración e impulsión, generadores de espuma, extintores.
- 12.- Medios móviles usados en los servicios de bomberos: Reglamentación y documentación, accesorios, características comunes de los vehículos contra incendios y de salvamentos, clasificación, características funcionales y tipología, conducción en emergencia
- 13.- Maniobras de control y extinción de incendios de interior
- 14.- Maniobras de control y extinción de incendios industriales. Técnicas de ventilación.

15.- Maniobras de control y extinción de incendios forestales. Introducción. Interpretación de columnas. Física del fuego aplicada al incendio forestal. Topografía y meteorología. Combustibles forestales. Patrones de propagación. El fuego técnico. Lógica de análisis de incendios forestales.

16.- Maniobras de control y extinción de incendios en presencia de electricidad: Nociones sobre electricidad, accidente eléctrico y efectos sobre el ser humano, sistema eléctrico, equipo de protección y material de aislamiento y detección en alta y baja tensión, intervención con riesgo eléctrico.

17.- Estabilidad, resistencia y reacción de los elementos constructivos al fuego. Los edificios. Estructura de los edificios. Incendios en los edificios. Comportamiento al fuego de las estructuras y los elementos constructivos.

#### C.- FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS

18.- Intervenciones en riesgos naturales: Inundaciones, ríos y riadas

19.- Intervenciones en riesgos antrópicos: Edificación, reconocimientos y patologías. Patología de la construcción y lesiones más frecuentes. Identificación de elementos. Actuaciones ante lesiones de la edificación. Derrumbamiento y colapso de edificaciones.

20.- Intervenciones en riesgos antrópicos: Mercancías peligrosas. Clasificación de las materias peligrosas. Riesgos de las MMPP. Identificación de las MMPP. Vehículos ADR. Señalización de vehículos. Equipamiento de vehículos ADR. Normas sobre carga y descarga de MMPP. Normas de circulación de vehículos ADR. Plan de actuación para los posibles casos de accidentes. Principios básicos de intervención ante productos peligrosos. Fases de la intervención. Descontaminación.

#### D.- OPERACIONES DE AYUDAS TÉCNICAS

21.- Materiales y equipos de protección individual usados en ayudas técnicas. Elementos de los equipos de protección individual. Material empleado para achiques y trasvases, de corte para madera, metal y hormigón, herramientas de percusión, para taladra. Material para generación de corriente eléctrica, iluminación y señalización.

22.- Operaciones de ayudas técnicas: Entibaciones, saneamiento de fachadas, señalización y delimitación de peligros potenciales, operaciones de achique de agua, apertura de puertas, liberación de ascensores y maquinaria pesada, rescate de animales, corte de suministros urbanos, estabilización de elementos estructurales

23.- Sistemas de comunicaciones y transmisiones de emergencias. Las comunicaciones en emergencia. Conceptos tecnológicos básicos. Comunicaciones de emergencia vía radio y vía telefónica. Utilización de equipos vía radio. Sistemas de comunicaciones digitales.

#### E.- MANTENIMIENTO

24.- Mantenimiento de equipos de protección individual, herramientas y útiles usados en el servicio de bomberos. Mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

25.- Mantenimiento de los medios móviles usados en los servicios de bomberos. Homologaciones. Mecánica básica. Características técnicas y mantenimiento básico. Comprobación de niveles. Sistemas eléctrico y electrónico. Neumáticos. Bombas hidráulicas. Dosificadores de espumógeno. Electrobombas, motobombas y turbobombas. Equipos generadores eléctricos. Grúas. Autoescalas. Minicargadoras. Emisoras y comunicaciones.

#### F.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PRIMEROS AUXILIOS

26.- Prevención de riesgos laborales para equipos de emergencia. Marco normativo básico. Conceptos básicos sobre seguridad y salud de los trabajadores. Manejo manual de cargas. Carga de trabajo, fatiga e insatisfacción laboral. Ergonomía. Sistemas elementales de control de riegos. Riesgos en herramientas de trabajo de bomberos. Control de la salud de los trabajadores. Evaluación de riesgos en la profesión de bombero.

27.- Primeros auxilios para equipos de emergencia. Secuencia de evolución de un accidentado. Reanimación cardiopulmonar. Cadena de supervivencia. Intoxicación por gases y obstrucción de la vía aérea. Traumatismos y fracturas. Alteraciones producidas por el frío y el calor. Síndrome de aplastamiento o compresión. Material de emergencias. Recogida y transporte de heridos. Trabajo conjunto con equipos sanitarios de emergencias. Técnicas de movilización e inmovilización de víctimas.

#### G.- CIENCIAS TECNOLÓGICAS

28.- Matemáticas elementales

29.- Conceptos básicos de física e hidráulica para bomberos

30.- Química básica

31.- Topografía. Lectura de mapas. Dibujo técnico. Interpretación de planos

32.- Nociones básicas de informática

#### H.- CONOCIMIENTO DEL TERRENO

33.- Geografía de la provincia de Cádiz. Autopistas, autovías, carreteras, carriles, vías urbanas y otros viales de la Provincia de Cádiz

#### I.- CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

34.- Estatutos del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz

35.- Reglamento de régimen interior. Normativa interna del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz

36.- Reglamentos del Comité de Seguridad y Salud Laboral y de la Comisión de Formación.

#### J.- MARCO LEGAL Y NORMATIVA ESPECÍFICA

37.- Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil.

38.- Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía

39.- Código Técnico de la Edificación: DB-SI

#### ANEXO III. LISTADO DE EXCLUSIONES

##### POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD O DEFECTO FÍSICO. -

No será declarado "apto" para el trabajo de BOMBERO todo aspirante al que en el reconocimiento médico previo al ascenso mediante promoción interna en el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, presente alguna de estas

circunstancias:

- Defectos físicos que impidan desarrollar ejercicios físicos de moderada a gran intensidad, o que requieran moderada destreza manual y rapidez de movimientos.

- Enfermedades del Aparato Respiratorio que supongan alteraciones de las pruebas funcionales respiratorias.

- Enfermedades del sistema cardiovascular que supongan una mala tolerancia o adaptación al ejercicio físico de moderado a intenso.

- Enfermedades del Aparato Digestivo que requieran un seguimiento por parte del aspirante de una dieta rigurosa que interfiera el seguimiento de un horario de trabajo continuado o sometido a turnicidad.

- Enfermedades Renales que interfieran el funcionalismo renal.

- Hepatopatías crónicas que se manifiesten con alteraciones enzimáticas.

- Enfermedades neurológicas que se manifiesten con alteraciones motoras, sensitivas o del nivel de consciencia.

- Enfermedades endocrinometabólicas que requieran dietas y tratamientos que interfieran el seguimiento de un horario de trabajo continuado o sometido a turnicidad.

- Enfermedades Osteoarticulares que supongan una pérdida de la capacidad funcional del individuo.

- Enfermedades Dermatológicas que se puedan ver agravadas por la exposición a sustancias con las que el Bombero se pone en contacto en su ejercicio profesional.

- Enfermedades oftalmológicas y defectos ópticos que supongan una pérdida de visión de más de 2/3 (sin corrección).

- Enfermedades Otorrinolaringológicas que supongan pérdida de audición o alteraciones del equilibrio.

- Enfermedades Psiquiátricas, que supongan el seguimiento de tratamiento prolongado con psicofármacos.

- Enfermedades infecciosas crónicas en las que el paciente sea portador

#### ANEXO III. CURSO DE FORMACION

Este proceso formativo selectivo comprenderá dos etapas:

Proceso de formación on line: ..... 60h

Proceso presencial: ..... 100h

Estas dos etapas se simultanearán en el tiempo, teniendo una duración máxima de cuatro semanas continuadas.

#### A.- CURSO DE FORMACION ON LINE (60 HORAS)

##### CONTENIDOS:

Este curso on line tiene una duración de 60h, concretándose en el mismo los riesgos a cubrir por el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz en la provincia. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Conceptos básicos de prevención de riesgos en el trabajo.

Introducción a los riesgos ligados a las condiciones de seguridad en los Servicios de Bomberos.

Prevención de riesgos específicos del puesto de trabajo de bombero.

Equipos de protección individual. Características técnicas, componentes, montaje, mantenimiento, recomendaciones de uso y medidas de seguridad. Prevención de Riesgos Laborales. RD 1407/1992, RD 773/1997.

#### 2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

El Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz: acercamiento a la provincia, creación, funciones, entes consorciados, niveles de calidad, tipo de servicio, red de parques. Organización operativa. Áreas Operativas, Dotaciones, Isócronas.

#### 3. CIENCIAS TECNOLÓGICAS.

Conceptos básicos de la química del fuego: Tipos de fuegos. Productos de la combustión. Teoría del fuego. Procesos de la combustión. Incendios: evolución en espacios abiertos y en espacios de interior. Técnicas de extinción. Agentes extintores: Tipos de extinción, usos, características extintoras y aplicaciones.

Conceptos básicos de hidráulica aplicada al tendido de mangueras y funcionamiento de bombas de impulsión para bomberos.

#### 4. ESTUDIO DE LOS MEDIOS MÓVILES.

Características técnicas más destacadas de los medios móviles del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz: BUL, BRL, BUP, BRP, BNL, AEA, FUV, FSVL, FSVP, etc.

Conducción de vehículos de emergencia: recomendaciones.

Seguridad vial: generalidades. Conducción por autopistas, autovías, carreteras, carriles y vías urbanas con vehículos pesados.

#### 5. INTRODUCCION A LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO.

Equipos y Materiales de salvamento. Características técnicas, componentes, montaje, recomendaciones de uso, mantenimiento y medidas de seguridad.

#### 6. INTRODUCCION A LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL CONTROL Y EXTINCION DE INCENDIOS.

Equipos y Materiales de control y extinción de incendios. Características técnicas, componentes, montaje, recomendaciones de uso, mantenimiento y medidas de seguridad.

#### 7. MANIOBRAS BASICAS DE SALVAMENTOS.

Desarrollo de las operaciones y maniobras. Recomendaciones básicas del equipo en trabajo.

Introducción a las operaciones de salvamento en accidentes de tráfico.

Introducción a las operaciones de salvamento vertical.

Introducción a las operaciones de salvamento en espacios confinados.

Introducción a las operaciones de salvamento en hundimiento de edificios.

#### 8. MANIOBRAS BÁSICAS DE CONTROL Y EXTINCION DE INCENDIOS.

Desarrollo de las operaciones y maniobras. Recomendaciones básicas del equipo en trabajo.

Introducción a las maniobras de control y extinción de incendios de interior.  
Introducción a las maniobras de control y extinción de incidentes con sustancias peligrosas.  
Introducción a las maniobras de control y extinción de incendios industriales.  
Introducción a las maniobras de control y extinción de incendios en presencia de electricidad.

#### 9. RIESGO QUIMICO.

Sistema básico de clasificación de las materias peligrosas.  
Principales riesgos asociados a las sustancias peligrosas.  
Métodos de identificación de las materias peligrosas.  
Señalización de vehículos que transportan mercancías peligrosas.

#### 10. RADIOCOMUNICACIONES EN LAS EMERGENCIAS.

Equipos de radiocomunicaciones, funcionamiento.  
Introducción al uso de equipos de radiotransmisión: fijas y portátiles.  
Redes de radiocomunicación del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz.  
Alfabeto fonético internacional de la ICAO.  
Sistemas de envío y órdenes de salida para intervenciones en el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz.

#### 11. PRIMEROS AUXILIOS.

Soporte vital Básico.  
Heridas, Hemorragias, mordeduras y picaduras.  
Accidentes eléctricos.  
El sujeto con shock.  
Lesiones producidas por el frío y el calor.  
Atención al sujeto con intoxicación por inhalación de humos y gases.  
El estrés térmico en las intervenciones de bomberos.

#### 12. PROTECCIÓN CIVIL.

El sistema español de Protección Civil. Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil.

RD 407/92 Norma Básica de Protección Civil.

Organización y funciones de la Protección Civil Municipal. El Alcalde, Servicio Local de Protección Civil.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil: reglamento, misiones, coordinación de efectivos en operativos de siniestro y preventivos.

Planes de emergencias municipales.

#### 13. MANTENIMIENTO FISICO Y PSÍQUICO.

Acondicionamiento físico de los miembros de los cuerpos de bomberos.  
Estructura de la sesión de entrenamiento: calentamiento, núcleo principal y vuelta a la calma.  
Principios generales. Capacidades físicas condicionales: fuerza, resistencia, flexibilidad y velocidad.

#### B.- CURSO DE FORMACION PRESENCIAL. (100 HORAS)

##### CONTENIDOS:

La duración de esta fase formativa presencial será de 100 h en Centro Educativo. Esta fase formativa coincidirá en el tiempo con el proceso de formación on line. Durante el proceso de formación en centro educativo se desarrollarán las siguientes áreas formativas:

##### 1. A. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo: El trabajo y la salud. Los riesgos profesionales. Factores de riesgos.  
Daños derivados del trabajo: accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades del trabajo.

Marco normativo en materia de Prevención de Riesgos Laborales: Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento de Servicios de Prevención, Reales Decretos en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Riesgos generales y su prevención: Riesgos ligados a las condiciones de seguridad. Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo. La carga de trabajo, fatiga, la insatisfacción laboral. Sistemas elementales de control del riesgo. Protección colectiva e individual. Planes de emergencia.

Vigilancia de la Salud de los trabajadores: Protocolos específicos. Riesgos específicos y su prevención en el sector de protección civil, extinción de incendios y seguridad.

Elementos básicos de gestión de la Prevención de Riesgos Laborales: Organizaciones públicas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo. Organización del trabajo preventivo.

##### 1.B. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Organización del CBPC: El Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz: Orígenes, funciones y estructura operativa. Reglamentación y normas internas. Estudio de los medios móviles del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz: Recomendaciones de seguridad en la conducción de vehículos de emergencias.

##### 2. OPERACIONES DE SALVAMENTO VERTICAL Y EN ESPACIOS CONFINADOS:

Medidas de seguridad personal en las operaciones de salvamento vertical. Normativa CE sobre EPI (Equipos de protección individual).

Conocimientos de los equipos y materiales de salvamento vertical y en espacios confinados: análisis de los distintos materiales de seguridad, testados, resistencia y conservación.

Conocimientos tecnológicos: Conceptos físicos básicos. Nudos fundamentales. Teoría del rescate vertical: Soporte, anclaje y su unión. Montaje de sistemas de anclajes (SAS). Tipos de anclajes. Descensos por cuerdas. Ascensos por cuerdas. Paso y montaje de fraccionamientos. Montaje de líneas de vida. Evacuación de heridos por descenso, nivel básico. Evacuación de heridos por ascenso, nivel básico. Resolución de maniobras a nivel del curso.

##### 3. CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE INTERIOR:

Medidas de seguridad en el control y extinción de incendios de interior.  
Conocimientos de los equipos y materiales para el control y extinción de incendios de interior: Equipos de Protección Personal para el fuego. Equipos de protección respiratoria. Hidrantes. Mangajes de impulsión. Lanzas de chorro sólido, triple efecto, chorro hueco, automáticas.

Conocimientos tecnológicos: Teoría del fuego. Química del fuego. Triángulo y tetraedro del fuego. Combustión. Productos de la combustión. Factores del incendio. Flashover. Backdraught. Explosiones de los Gases de Incendios. Propagación del incendio. Clasificación de los fuegos. Sustancias inflamables. Agente extintor y Técnicas de extinción: El uso del agua en el método ofensivo. Introducción a la ventilación de incendios de interior.

Teoría del Método Ofensivo de extinción. Normas básicas de actuación. Desarrollo de los incendios en interiores. Reconocimientos y procedimientos."

##### 4.- OPERACIONES DE SALVAMENTO EN ACCIDENTES DE TRÁFICO:

Seguridad personal en las operaciones de salvamento en accidentes de tráfico. Conocimientos de los equipos e instalaciones para las operaciones de salvamento en accidentes de tráfico: Equipos hidráulicos de rescate. Equipos eléctricos de rescate. Equipos de tracción, de arrastre, de elevación e iluminación. Vehículos de salvamento, especiales, auxiliares, en remolque.

Conocimientos tecnológicos: Tipos de vehículos y su construcción general. Sistemas de seguridad: activos y pasivos. Airbags. Vehículos eléctricos e híbridos. Construcción de vehículos especiales: Camiones, autobuses, vehículos blindados. Seguridad en el desplazamiento y regreso. Seguridad y control de riesgos. Teoría del rescate de víctimas en colisiones de vehículos: estabilización, liberación, excarcelación, etc.

Técnicas de intervención en accidentes de circulación: Control de riesgos inminentes. Seguridad en la intervención. El rescate de víctimas. Fin de la intervención. Maniobras de estabilización de vehículos. Maniobras de excarcelación. Movilización y manejo de víctimas.

##### 5.- ESTABILIZACIÓN DE EDIFICIOS EN EMERGENCIAS:

Medidas de seguridad en el uso de apeos y apuntalamientos para la estabilización de edificios en emergencias.

Conocimientos tecnológicos: introducción a la patología de la construcción. Estructura de edificios y medidas de urgencia. El estado de ruina. Manifestaciones de las lesiones. Tipo de lesiones.

Conocimientos de los equipos y materiales para la estabilización de edificios en emergencias: el vehículo de apeos. Herramientas y equipos. Herramientas y equipos de Corte. Herramientas y equipos de medición. Herramientas y equipos de unión. Herramientas y equipos auxiliares. Elementos que componen un apeo de madera en función de las cargas a las que están sometidas. Uniones de la madera con elementos metálicos. Elementos de un apeo en función de su colocación. Pie derecho. Tornapunta. Sopanda. Durmiente. Codal. Jabalcón. Collarín. Oreja. Mangueta. Riostras. Vela.

Técnicas de estabilizaciones de edificios con apeos y apuntalamientos de emergencias. ¿Cuándo apear? Fases de un apeo en una emergencia. Patologías más comunes de intervención. Tipologías de apeos. Estabilización con apeos de madera. Estabilización con apeos metálicos. Estructuras modulares y tubulares. Puntales telescópicos ligeros.

Nº 36.757

### CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ ANUNCIO

Mediante Resolución de la Presidencia número 261/2020, de 13 de julio de 2020 se aprobó la convocatoria para la provisión en propiedad, por el procedimiento de Oposición (Promoción interna), de 27 PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Consorcio correspondiente a la OEP 2019, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, cuyas Bases completas se transcriben a continuación:

#### BASES BOMBERO ESPECIALISTA - PROMOCIÓN INTERNA

##### PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad por el procedimiento de Oposición (Promoción interna), de 27 PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA vacantes en la plantilla de funcionarios de este Consorcio correspondiente a la OEP 2019, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica; dotadas cada una de ellas con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RDL 5/2015, de 30 de octubre (anterior Grupo C Ley 30/1984); pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y que la Corporación tenga acordadas o acuerde.

El anuncio inicial de esta convocatoria, la lista provisional de Admitidos, la lista definitiva de admitidos, el orden de actuación, la determinación del Tribunal, y el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba selectiva, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se publicará un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por último, se publicará un extracto de esta convocatoria, a los solos efectos de presentación de instancias, en el Boletín Oficial del Estado. A partir de aquí los restantes anuncios se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios de este Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página web del CBPC ([www.cbpc.es](http://www.cbpc.es)).

##### SEGUNDA. - CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

1.- Podrán tomar parte en esta Oposición quienes ostenten los siguientes requisitos:

1º.- Ser Funcionario de carrera en propiedad, del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz ocupando plaza de bombero (Grupo C2). Encontrarse en activo, con una antigüedad mínima de dos años en el mencionado grupo.

2º.- Estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional de grado medio (Título de Técnico), o equivalente. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los especificados en estas bases, deberán aportar certificación que reconozca la equivalencia por el organismo competente.

También podrán tomar parte en esta Oposición, según lo establecido en la Disposición Adicional Novena del RD 364/95, de 10 de marzo, caso de no disponer de la titulación requerida, si se acredita una antigüedad de 10 años como bombero y/o bombero especialista en este Consorcio.

3º.- Estar en posesión del permiso de conducir clase C, sin condición restrictiva limitadora del peso del vehículo.

2.- Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias; y continuar gozando de los mismos durante el proceso de selección y nombramiento.

#### TERCERA. - INSTANCIAS

1.- Las Instancias solicitando tomar parte en la Oposición deberán dirigirse al Presidente del Consorcio, manifestando que el aspirante reúne las condiciones exigidas en la Base SEGUNDA, referidas siempre a la fecha del último día de plazo señalado para la presentación de instancias, y adjuntar obligatoriamente:

Fotocopia del DNI o equivalente, el título exigido, y el permiso de conducir.

2.- El lugar de presentación de las Instancias será el Registro General, preferentemente en el Registro electrónico en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, Avda. Cuatro de Diciembre de 1977, nº 18, 11006 Cádiz; durante el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente al que aparezca publicado, a los solos efectos de presentación de instancias, el anuncio en extracto de esta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

3.- El justificante de haber abonado los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de TREINTA (30.) EUROS; deberá acompañarse junto con la instancia. Dicho abono deberá ser efectuado mediante ingreso o transferencia en la CUENTA CORRIENTE del Consorcio N° ES23-2100-2180-1102-0024-4803, de LA CAIXA.

Asimismo, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### CUARTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- El Tribunal Calificador estará integrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º apartado e) y f) del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, en relación con el art. 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RDL 5/2015, de 30 de octubre, por los miembros titulares siguientes:

- PRESIDENTE: - Un funcionario del Consorcio.
- SECRETARIO: - La Directora Administrativa del Consorcio
- VOCALES: - Un funcionario de la Junta de Andalucía.
- El Director Gerente del Consorcio.
- El Director Técnico del Consorcio.
- Un Intendente Jefe de Zona del Consorcio.
- Un funcionario de carrera del Consorcio.

A todos los miembros titulares se les designará un suplente. Tanto los miembros titulares como los suplentes serán designados por el Sr. Presidente del Consorcio.

2.- Deberán abstenerse de formar parte del Tribunal, aquellos miembros a los que le afecte cualquiera de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, y contra la composición del Tribunal podrá interponerse, por parte de los aspirantes y por los mismos motivos que pudieran dar lugar a la abstención, antes referida, escrito de recusación en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a partir de la publicación de los componentes del Tribunal.

3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

4.- La actuación del Tribunal se ajustará a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las propias Bases.

5.- El Tribunal contará con la asistencia de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

#### QUINTA. - LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES Y SUBSANACION.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación dictará Resolución, conteniendo la aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, y concediendo a los interesados un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, desde la publicación de la reseña en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para la subsanación en su caso, con indicación de que si así no lo hiciera se les tendrá por desistido, archivándose la instancia sin más trámite, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos, mediante relación certificada y completa, se publicará en su integridad en el Tablón de Anuncios de este Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC.

#### SEXTA. - LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES Y COMIENZO DE LA OPOSICION.

Transcurrido el plazo anterior, el Presidente de la Corporación dictará Resolución, conteniendo los siguientes aspectos:

1.- Aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Si bien la relación certificada y completa, solo se publicará en su integridad en el Tablón de Anuncios de este Consorcio.

2.- Orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente, el cual se determinará mediante sorteo.

3.- Determinación de la composición nominal del Tribunal Calificador.

4.- Fijación del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba selectiva, haciendo notar que la citación para las sucesivas se hará simultáneamente a la publicación de las listas con los resultados de cada una de las pruebas anteriores en el Tablón de Anuncios del Consorcio.

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y a través de ella, se considerarán citados los aspirantes para el desarrollo de las pruebas, siendo llamamiento único, a partir de esta los restantes anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC.

#### SÉPTIMA. - DESARROLLO DE LA OPOSICION Y CALIFICACION DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

La presente fase de Oposición constará de dos pruebas selectivas que serán obligatorias y eliminatorias.

##### 1ª.- PRUEBA ESCRITA.

Consiste en responder por escrito un cuestionario, de 50 preguntas tipo test (10 del grupo I y 40 del grupo II), determinado por el Tribunal calificador, sobre los temas de los Grupos I y II, que figuran como Anexo I a esta convocatoria, en un tiempo máximo de una hora.

Este cuestionario se calificará de 0 a 10 puntos, puntuándose de la siguiente forma: Cada respuesta correcta se calificará con +0,20 puntos, y Cada respuesta Incorrecta o no contestada 0 punto, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Publicándose el resultado de esta Prueba, al igual que en los casos anteriores, en el Tablón de Anuncios de este Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC.

Contra los resultados de la prueba escrita publicada, podrá alegarse por los aspirantes, lo que estimen conveniente, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal Calificador, en el plazo de TRES DIAS NATURALES.

El Tribunal habrá de reunirse nuevamente para estudiar las alegaciones presentadas, emitiéndose un listado que se publicará en el Tablón.

##### 2ª.- PRUEBA PRACTICA.

Consistente en desarrollar un ejercicio práctico, determinado por el Tribunal calificador, correspondiente al temario específico (Grupo II), en el que se deberá responder a una serie de cuestiones prácticas respecto a los procedimientos, técnicas, materiales y vehículos utilizados en las intervenciones, en un tiempo a determinar por el Tribunal calificador, con un máximo de 60 minutos.

Esta prueba se calificará con Apto o No apto.

El resultado de esta Prueba, se publicará, al igual que en los casos anteriores, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas Centrales de este Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página web del CBPC.

Contra los resultados de la prueba escrita publicada, podrá alegarse por los aspirantes, lo que estimen conveniente, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal Calificador, en el plazo de TRES DIAS NATURALES.

El Tribunal habrá de reunirse nuevamente para estudiar las alegaciones presentadas, emitiéndose un listado que se publicará en el Tablón.

Desde la terminación de una prueba y el inicio de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de las Pruebas Selectivas o a alguno de sus ejercicios, en el momento de ser llamado, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y apreciados por el Tribunal Calificador, determinará automáticamente la pérdida de su derecho, quedando excluido del proceso selectivo.

La calificación de la Oposición se obtendrá de la puntuación de la Prueba Selectiva 1ª, dado que la 2ª se califica como Apto o No Apto.

El orden de calificación definitiva quedará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la Oposición, cuya relación será publicada en el en el Tablón de Anuncios del Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC, determinándose en la misma, los aspirantes, en igual número de plazas convocadas que deberán pasar el Reconocimiento Médico.

##### OCTAVA. - RECONOCIMIENTO MEDICO.

El Tribunal Calificador, con objeto de acreditar que los aspirantes no padecen enfermedad o defecto físico que les impidan el desempeño de las funciones propias del Bombero Especialista, los someterá a un Reconocimiento médico efectuado por un asesor cualificado, en el que se realizaran cuantas pruebas clínicas y complementarias se consideren necesarias para determinar la sujeción o no del aspirante al cuadro ANEXO II, incorporado a estas Bases.

Este reconocimiento médico podrá no ser necesario ser realizado, si el funcionario ha realizado en los últimos 12 meses el reconocimiento médico

periódico, y el asesor cualificado dispone de la información necesaria para valorar la aptitud del aspirante.

Una vez realizado, y con la información que el asesor facilite al Tribunal Calificador, éste calificará de forma expresa de "Apto" o "No Apto", a cada uno de los aspirantes, siendo necesario ser "APTO" para poder superar la prueba.

#### NOVENA. - RELACION DE APROBADOS.

Terminada la calificación de los aspirantes, y obtenidos los resultados del Curso de Formación, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento al Presidente del Consorcio, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas a cubrir.

#### DÉCIMA. - PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos deberán aportar en el plazo de VEINTE DIAS NATURALES, a partir de la publicación de la relación DEFINITIVA de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en este Oposición se exigen en la base SEGUNDA.

Aquellos que dentro del plazo indicado no presentaren la documentación exigida, salvo casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de que pudieran haber incurrido en falsedad en su instancia.

#### DÉCIMA PRIMERA. - NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.

Aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Presidente del Consorcio procederá al nombramiento como funcionario de carrera, y aquellos que no tomen posesión en el plazo de UN MES, sin causa justificada, se entenderá que renuncia al mismo.

#### DÉCIMO SEGUNDA. - DESTINO.

Los Bomberos nombrados continuarán en el mismo destino que posean al acceder a esta Oposición.

#### DÉCIMO TERCERA. - NORMAS DE APLICACION.

Para lo no previsto en estas Bases, le será de aplicación el R.D. 896/91, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local; el R.D. 364/95, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 2/2002, de 11 noviembre, la Ley de Gestión de Emergencia de Andalucía; y el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RDL 5/2015, de 30 de octubre, y cuales quiera otras disposiciones legales que le sean de aplicación en esta materia.

#### DÉCIMO CUARTA. - RECURSOS.

Contra las presentes Bases, y convocatoria podrá interponer:

**RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el Órgano que dicto el acto. El plazo para interponer el mismo será de UN MES desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición, sin notificarse su resolución (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas).

**RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sino se ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición; y de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado, el Recurso Potestativo de Reposición (Art. 46.1 y 4 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Cádiz, a 14/07/20. EL PRESIDENTE, Fdo: Francisco Vaca García.

#### ANEXO I. TEMARIO

##### GRUPO I: TEMARIO ADMINISTRATIVO

- 1.- Constitución Española de 1978. Contenido básico. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Tribunal Constitucional
- 2.- Organización territorial del Estado. Comunidades Autónomas. Comunidad Autónoma de Andalucía. El régimen local.
- 3.- El Derecho administrativo y sus fuentes. La ley y el reglamento. Nociones generales sobre actos y procedimientos administrativos
- 4.- Hacienda pública y administración tributaria
- 5.- Normativa estatal y autonómica sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 6.- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

##### GRUPO II: TEMARIO ESPECÍFICO

##### A.- OPERACIONES DE SALVAMENTO

- 1.- Equipos y herramientas usados en salvamentos: eléctricos, cojines de elevación, hidráulicos, de tracción y arrastre, de detección de víctimas en hundimientos, para apeos y apuntalamientos, de progresión con cuerdas, escalas y de salvamento acuático
- 2.- Maniobras de salvamento en accidentes de tráfico
- 3.- Maniobras de salvamento en ascensores y maquinaria pesada
- 4.- Técnicas de salvamento en estructuras colapsadas
- 5.- Maniobras de salvamento vertical
- 6.- Maniobras de salvamento en pozos y espacios confinados
- 7.- Operaciones de salvamento con autoescalas
- 8.- Maniobras de salvamento en superficie de medios acuáticos
- 9.- Psicología en situaciones catastróficas y de emergencia.

##### B.- CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

##### 10.- Teoría del fuego

11.- Equipos y materiales usados en la extinción de incendios: Equipos de protección individual, equipos de protección respiratoria, sistema de abastecimiento de agua, aspiración e impulsión, generadores de espuma, extintores.

12.- Medios móviles usados en los servicios de bomberos: Reglamentación y documentación, accesorios, características comunes de los vehículos contra incendios y de salvamentos, clasificación, características funcionales y tipología, conducción en emergencia

13.- Maniobras de control y extinción de incendios de interior

14.- Maniobras de control y extinción de incendios industriales. Técnicas de ventilación.

15.- Maniobras de control y extinción de incendios forestales. Introducción. Interpretación de columnas. Física del fuego aplicada al incendio forestal. Topografía y meteorología. Combustibles forestales. Patrones de propagación. El fuego técnico. Lógica de análisis de incendios forestales.

16.- Maniobras de control y extinción de incendios en presencia de electricidad: Nociones sobre electricidad, accidente eléctrico y efectos sobre el ser humano, sistema eléctrico, equipo de protección y material de aislamiento y detección en alta y baja tensión, intervención con riesgo eléctrico.

17.- Estabilidad, resistencia y reacción de los elementos constructivos al fuego. Los edificios. Estructura de los edificios. Incendios en los edificios. Comportamiento al fuego de las estructuras y los elementos constructivos.

##### C.- FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS

18.- Intervenciones en riesgos naturales: Inundaciones, ríos y riadas

19.- Intervenciones en riesgos antrópicos: Edificación, reconocimientos y patologías. Patología de la construcción y lesiones más frecuentes. Identificación de elementos. Actuaciones ante lesiones de la edificación. Derrumbamiento y colapso de edificaciones.

20.- Intervenciones en riesgos antrópicos: Mercancías peligrosas. Clasificación de las materias peligrosas. Riesgos de las MMPP. Identificación de las MMPP. Vehículos ADR. Señalización de vehículos. Equipamiento de vehículos ADR. Normas sobre carga y descarga de MMPP. Normas de circulación de vehículos ADR. Plan de actuación para los posibles casos de accidentes. Principios básicos de intervención ante productos peligrosos. Fases de la intervención. Descontaminación.

##### D.- OPERACIONES DE AYUDAS TÉCNICAS

21.- Materiales y equipos de protección individual usados en ayudas técnicas. Elementos de los equipos de protección individual. Material empleado para achiques y trasvases, de corte para madera, metal y hormigón, herramientas de percusión, para taladra. Material para generación de corriente eléctrica, iluminación y señalización.

22.- Operaciones de ayudas técnicas: Entibaciones, saneamiento de fachadas, señalización y delimitación de peligros potenciales, operaciones de achique de agua, apertura de puertas, liberación de ascensores y maquinaria pesada, rescate de animales, corte de suministros urbanos, estabilización de elementos estructurales

23.- Sistemas de comunicaciones y transmisiones de emergencias. Las comunicaciones en emergencia. Conceptos tecnológicos básicos. Comunicaciones de emergencia vía radio y vía telefónica. Utilización de equipos vía radio. Sistemas de comunicaciones digitales.

##### E.- MANTENIMIENTO

24.- Mantenimiento de equipos de protección individual, herramientas y útiles usados en el servicio de bomberos. Mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

25.- Mantenimiento de los medios móviles usados en los servicios de bomberos. Homologaciones. Mecánica básica. Características técnicas y mantenimiento básico. Comprobación de niveles. Sistemas eléctrico y electrónico. Neumáticos. Bombas hidráulicas. Dosificadores de espumógeno. Electrobombas, motobombas y turbobombas. Equipos generadores eléctricos. Grúas. Autoescalas. Mincargadoras. Emisoras y comunicaciones.

##### F.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PRIMEROS

##### AUXILIOS

26.- Prevención de riesgos laborales para equipos de emergencia. Marco normativo básico. Conceptos básicos sobre seguridad y salud de los trabajadores. Manejo manual de cargas. Carga de trabajo, fatiga e insatisfacción laboral. Ergonomía. Sistemas elementales de control de riegos. Riesgos en herramientas de trabajo de bomberos. Control de la salud de los trabajadores. Evaluación de riesgos en la profesión de bombero.

27.- Primeros auxilios para equipos de emergencia. Secuencia de evolución de un accidentado. Reanimación cardiopulmonar. Cadena de supervivencia. Intoxicación por gases y obstrucción de la vía aérea. Traumatismos y fracturas. Alteraciones producidas por el frío y el calor. Síndrome de aplastamiento o compresión. Material de emergencias. Recogida y transporte de heridos. Trabajo conjunto con equipos sanitarios de emergencias. Técnicas de movilización e inmovilización de víctimas.

##### G.- CIENCIAS TECNOLÓGICAS

28.- Matemáticas elementales

29.- Conceptos básicos de física e hidráulica para bomberos

30.- Química básica

31.- Topografía. Lectura de mapas. Dibujo técnico. Interpretación de planos

32.- Nociones básicas de informática

##### H.- CONOCIMIENTO DEL TERRENO

33.- Geografía de la provincia de Cádiz. Autopistas, autovías, carreteras, carriles, vías urbanas y otros viales de la Provincia de Cádiz

##### I.- CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

34.- Estatutos del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz

35.- Reglamento de régimen interior. Normativa interna del Consorcio de Bomberos

de la Provincia de Cádiz

36.- Reglamentos del Comité de Seguridad y Salud Laboral y de la Comisión de Formación.

J.- MARCO LEGAL Y NORMATIVA ESPECÍFICA

37.- Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil.

38.- Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía

39.- Código Técnico de la Edificación: DB-SI

ANEXO II. LISTADO DE EXCLUSIONES

POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD O DEFECTO FÍSICO. -

No será declarado "apto" para el trabajo de BOMBERO todo aspirante al que, en el reconocimiento médico previo al ascenso mediante promoción interna en el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, presente alguna de estas circunstancias:

- Defectos físicos que impidan desarrollar ejercicios físicos de moderada a gran intensidad, o que requieran moderada destreza manual y rapidez de movimientos.  
- Enfermedades del Aparato Respiratorio que supongan alteraciones de las pruebas funcionales respiratorias.

- Enfermedades del sistema cardiovascular que supongan una mala tolerancia o adaptación al ejercicio físico de moderado a intenso.

- Enfermedades del Aparato Digestivo que requieran un seguimiento por parte del aspirante de una dieta rigurosa que interfiera el seguimiento de un horario de trabajo continuado o sometido a turnicidad.

- Enfermedades Renales que interfieran el funcionalismo renal.

- Hepatopatías crónicas que se manifiesten con alteraciones enzimáticas.

- Enfermedades neurológicas que se manifiesten con alteraciones motoras, sensitivas o del nivel de consciencia.

- Enfermedades endocrinometabólicas que requieran dietas y tratamientos que interfieran el seguimiento de un horario de trabajo continuado o sometido a turnicidad.

- Enfermedades Osteoarticulares que supongan una pérdida de la capacidad funcional del individuo.

- Enfermedades Dermatológicas que se puedan ver agravadas por la exposición a sustancias con las que el Bombero se pone en contacto en su ejercicio profesional.

- Enfermedades oftalmológicas y defectos ópticos que supongan una pérdida de visión de más de 2/3 (sin corrección).

- Enfermedades Otorrinolaringológicas que supongan pérdida de audición o alteraciones del equilibrio.

- Enfermedades Psiquiátricas, que supongan el seguimiento de tratamiento prolongado con psicofármacos.

- Enfermedades infecciosas crónicas en las que el paciente sea portador

Nº 36.758

## AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE ALCALA DE LOS GAZULES

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Juan José Borrego Ramírez, Jefe de Unidad de Alcalá de los Gazules del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO:

- TASA RECOGIDA DE BASURAS 2º TRIMESTRE 2020

- TASA SUMINISTRO DE AGUA 2º TRIMESTRE 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 27 de Julio hasta el 28 de Septiembre 2020, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store

- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).

- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

- Mediante dístico/carta de pago.  
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Alcalá de los Gazules a 15 de Julio de 2020. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo.: Juan José Borrego Ramírez.

Nº 36.901

## AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE VILLAMARTIN

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

D. Juan Ayala Castro, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Oficina de Villamartín, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz/Basuras Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - Anual 2020.

PLAZOS DE INGRESO: del 13 de julio hasta el 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

MODALIDADES DE COBRO:

• Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store.

• A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).

• Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

• Mediante dístico/carta de pago.

• Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

• Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación de Villamartín, sita en la C/ Extramuros, 131 en horario de 09:00 a 13:00.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Villamartín, a 15 de Julio de 2020. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Juan Ayala Castro.

Nº 36.929

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Habiendo sido aprobada inicialmente, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, la Ordenanza Reguladora de los Requisitos y Tramitación de las Declaraciones Responsables, Actuaciones Comunicadas Informaciones y Certificaciones Administrativas del Régimen Jurídico aplicable a las edificaciones, y transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, procede la aprobación definitiva de las mismas y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. ORDENANZA REGULADORA DE LOS REQUISITOS Y TRAMITACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES, ACTUACIONES COMUNICADAS INFORMACIONES Y CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto-Ley 2/2020,

de 9 de marzo, de mejora y simplificación de regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía que modifican actuaciones administrativas en materia de ordenación urbanística hace que sea necesario la aprobación de ordenanza municipal que ordene y organice el contenido de los documentos y los trámites administrativos a realizar para que la ejecución por parte del ayuntamiento de las citadas normativas garanticen la mejor prestación pública con las debidas garantías jurídicas.

La presente ordenanza consta de ocho Capítulos, 28 Artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

##### Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el contenido y la tramitación de los expedientes:

Declaración responsable para la ejecución de obras en edificaciones que no necesitan licencia.

Declaración responsable para obras en el dominio público.

Declaración responsable para la ocupación y utilización de nuevas edificaciones.

Declaración responsable para cambios de uso en viviendas del suelo urbano.

Actuación comunicada para cambio de titularidad.

Actuación comunicada para el inicio de obras.

Actuación comunicada para las prórrogas de inicio y finalización de obras.

Certificación administrativa del régimen jurídico aplicable a edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Informe urbanístico.

Cédula Urbanística.

##### Artículo 2.- Definiciones.

Obra menor: Obra de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto técnico de acuerdo con la legislación vigente.

Declaración responsable: el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Actuación comunicada: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 3.- Efectos y condiciones de la declaración responsable para la ejecución de obras.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, ejecución de la obra o actividad afectada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

Se cumplirán las condiciones generales y específicas establecidas en las comunicaciones previas, declaraciones responsables y licencias previamente concedidas, así como las condiciones y características de las instalaciones:

- Las obras deberán contar previamente con las correspondientes autorizaciones, licencias o permisos municipales, especialmente para actuaciones en la vía pública.
- Cuando las actuaciones requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.
- Las obras deberán iniciarse y terminarse en los plazos que figuran en la solicitud y si necesitara ampliación para alguno de los plazos deberá ponerlo en comunicación del Ayuntamiento.

- El acto de conocimiento produce efectos desde el día en que se ponga a disposición de esta Administración, el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación.

- Se podrá iniciar la obra desde la citada fecha sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración Municipal.

- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas en la presente declaración responsable.

- Las dimensiones y características de las obras no excederán de las declaradas, considerándose como infracción urbanística cualquier exlimitación de las mismas.

- No pueden realizarse en ningún caso obras o ejercer actividades en contra del

ordenamiento urbanístico vigente.

- Si se pretende introducir modificaciones, traslados o ampliaciones durante la ejecución de lo proyectado o ejercicio de la actividad, se deberán declarar de nuevo al Ayuntamiento, cumpliendo las disposiciones vigentes en edificación, infraestructuras, seguridad y salud en el trabajo.

- En la ejecución de las obras se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las mismas se originen en las vías públicas y espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

- Queda prohibido colocar en el dominio público (aceras, calzadas, parques...) herramientas, objetos, tierra, u otros materiales de construcción que no estén expresamente autorizados.

- La Declaración responsable producirá solo efectos urbanísticos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiere, es decir, si las obras están permitidas por las normas urbanísticas de aplicación, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

- Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para su realización.

- La realización de las obras no producirá en la práctica operaciones insalubres, peligrosas o nocivas para los ciudadanos

- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

- La declaración responsable y el aprovechamiento especial que pudiera conllevar se entiende a reserva de decretar su caducidad cuando el interés general así lo aconseje.

- En los supuestos de transmisión de la titularidad, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

- En el lugar de las obras, edificaciones o donde se ejerza la actividad, el titular deberá tener a disposición de los servicios municipales copia de la declaración responsable diligenciada y la documentación técnica requerida (según los casos: proyecto, croquis, memoria, y demás documentos impuestos por la normativa aplicable).

- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de "seguridad estructural", "seguridad en caso de incendio", "seguridad de utilización y accesibilidad", "higiene, salud y protección del medio ambiente", "protección contra el ruido" y "ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación", dando cumplimiento al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión al Decreto de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, y al Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de legal aplicación.

- La instalación de grúas o realización de obras con instalación de andamios contará con los preceptivos seguros de responsabilidad civil y por daños en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad, homologación y certificación exigidas y para la instalación de andamios para obras en edificios con más de dos plantas deberá contar con Estudio Básico de Seguridad y Salud y para las de altura de dos plantas o inferior deberán disponer de Estudio de Evaluación de Riesgos.

- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, ejecución de la obra o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

- La resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

Artículo 4.- Declaración de responsabilidades por la ejecución de obras a realizar mediante Declaración Responsable.

En toda declaración responsable para la ejecución de las obras el titular debe declarar:

- Que la obra o actividad se encuentra en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las obras, de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados.

- Que dispone de la documentación acreditativa y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

- Que tiene conocimiento de:

Que de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable, de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

#### CAPÍTULO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE NO NECESITAN LICENCIA.

Artículo 5.- Declaración responsable de la ejecución de obras mayores en viviendas en suelo urbano consolidado que no alteren los parámetros de ocupación, altura y no incremente la edificabilidad ni modifique el número de viviendas.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico firmado por profesional competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía).
- Ficha catastral.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Justificante del pago de tasas.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma, cubas, grúas, etc...).

Artículo 6.- Declaración responsable de la ejecución de obras mayores en locales en suelo urbano consolidado que no alteren los parámetros de ocupación, altura y no incremente la edificabilidad ni modifique el número de viviendas.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente en el que se haga constar que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Eliminación de Barreras arquitectónicas; Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios; que no se modifican las condiciones de insonorización.
- Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.)
- Licencia de apertura del local o Declaración Responsable.
- Ficha catastral.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Justificante del pago de tasas.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma, cubas, grúas, etc...).

Artículo 7.- Declaración responsable de la ejecución de obras menores en vivienda.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía).
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Ficha catastral.
- Plano de situación y emplazamiento.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de tasas.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma o similares).
- La realización de obras o colocación de aparatos e instalaciones en elementos comunes (tejado, zaguán, fachada, patio interior, escalera, bajante...) contará con autorización de la comunidad de propietarios, según normas de propiedad horizontal.

Artículo 8.- Declaración responsable de la ejecución de obras menores en locales o acondicionamiento de estos para el desempeño de actividad comercial.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se adjuntará la siguiente documentación:

- Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.)
- Licencia de apertura del local y de puesta en marcha o Declaración Responsable.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Justificante del pago de tasas.
- Ficha catastral.
- Plano de situación y emplazamiento.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante de garantía de la correcta eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma o similares).
- Informe de un técnico competente en el que haga constar que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios; Eliminación de Barreras arquitectónicas; que no se modifican las condiciones de insonorización u otra

normativa de legal aplicación

Artículo 9.- Declaración responsable para la realización de obras en suelo no urbanizable que se adecuen a la normativa urbanística y que no necesitan proyecto técnico.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Certificación registral.
- Ficha catastral.
- Descripción de las obras a realizar.
- Plano de situación y emplazamiento.
- Croquis de las obras existentes en la finca.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de tasas.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.

### CAPÍTULO III. DECLARACIÓN

#### RESPONSABLE PARA OBRAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 10.- Declaración responsable de obras de escasa entidad en el dominio público.

Solo será posible realizar estas obras por declaración responsable cuando sea de escasa entidad que no necesiten proyecto técnico y que sean necesarias para dotar de servicios a edificaciones o para ejercer una actividad autorizada.

Se presentará documento de declaración responsable en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza y se acompañará de la siguiente documentación:

- Descripción de las obras a realizar.
- Descripción de la finalidad de las obras.
- Justificación detallada de la necesidad de las obras.
- Plano de situación y emplazamiento.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de tasas.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma o similares).

Cuando se trate de colocación de módulos o instalaciones deberán adjuntar informe técnico en el que haga constar:

- La ubicación exacta mediante coordenadas UTM USO 29.
- Plano de situación y de emplazamiento definiendo las coordenadas de la instalación y su separación de los linderos.
- Informe sobre la idoneidad de la instalación para su uso referido a la seguridad salubridad.
- Características de la instalación y de que esta cumple con las condiciones estéticas del entorno.
- Descripción detallada de las obras a realizar, trazado de canalización, sección de zanja, detalles de arquetas.
- Descripción y localización de los servicios afectados, distancias mínimas y medidas de protección frente a cada uno de ellos.
- Anexo fotográfico del estado actual de la ubicación donde se pretenden las obras.
- Descripción de la finalidad de las obras.
- Justificación detallada de la necesidad de las obras
- Plano de situación y de emplazamiento.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de tasas, del ICIO y Fianza.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público.
- Autorización municipal de ocupación de la vía pública.
- Descripción detallada del módulo o instalación, dimensiones, materiales, terminación, elementos que lo componen, Grados de estanqueidad IP y de Protección IK.

La declaración responsable se entiende referida a la afección a la vía pública y no a los aspectos técnicos, no prejuzgando la idoneidad de la obra o instalación.

Artículo 11- Declaración responsable para las acometidas de electricidad, con proyecto general aprobado.

Las instalaciones proyectadas deberán prever posibles futuros abonados, de acuerdo con el Planeamiento vigente.

Deberán sobredimensionarse las zanjas proyectadas en toda su longitud, añadiendo un tubo adicional de PVC de 110 milímetros de diámetro a lo largo de toda la canalización para uso municipal, con la finalidad de proceder, en su caso, a la compartición de infraestructuras y coordinación de obras en la vía pública, acuerdo a los convenios suscritos con otros operadores de telecomunicaciones.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza y se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia del proyecto aprobado con referencia al expediente administrativo de su aprobación.
- Copia de la carta del punto de conexión de la compañía distribuidora de energía eléctrica donde se indiquen las condiciones técnico-económicas.
- Plano de situación y emplazamiento concreto de las obras a realizar.
- Croquis de las obras, descripción detallada del trazado, sección de la zanja, número

de tubos, elementos de protección, detalles de arquetas, esfuerzos soportados.

- Anexo fotográfico del estado actual donde se pretende las obras.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto desglosado de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de tasas, ICIO y fianza.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.

La ejecución de las obras e instalaciones se ajustará, a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

Previamente el titular comunicará el comienzo de la obra al departamento de Servicios Municipales, para llevar a cabo la inspección de las obras y condiciones y vigilancia de la correcta reposición de pavimentos, así como otros servicios municipales competentes que, de forma motivada, podrán proponer las modificaciones que consideren convenientes.

No podrán acopiarse productos extraídos de la excavación sobre la vía pública y los cruces de calzada se ejecutarán sin cortar en ningún momento la circulación rodada.

Fuera de la jornada laboral, la zanja deberá estar vallada o cubierta en su totalidad, de tal forma que sea posible el tránsito sobre ella y se realizará reponiendo el tipo de pavimento o suelo de tierra existente o proyectado, garantizando el titular de la obra la existencia de los materiales necesarios para dicha reposición a su estado original, así como de las zonas verdes afectadas, siendo los solicitantes los únicos responsables de los perjuicios causados en los servicios públicos o privados.

Las canalizaciones se harán preferentemente por el acerado siempre que sea posible para no ocasionar daños o cicatrices en el pavimento rodado. En caso de la no existencia de los materiales originales para la repavimentación, se deberán consultar previamente con los servicios técnicos de Obras y Urbanismo para que se dé su conformidad a otro tipo de materiales similares.

No podrán situarse las instalaciones, canalizaciones y arquetas en la misma vertical de otros servicios públicos o privados, salvo casos excepcionales y autorización de los servicios de inspección municipal de las obras. En estos casos, cualquier reparación que realice el Ayuntamiento no conllevará indemnización por afecciones a instalaciones del titular.

El plazo de ejecución de las obras será de 15 días. Si necesitara un plazo superior deberá comunicarlo expresamente.

El plazo de garantía de las obras será de un año, a partir de la fecha del certificado de terminación de las mismas.

Se deberá comunicar al ayuntamiento la finalización de las obras.

La ejecución de obras que afecten a vías y zonas públicas de reciente urbanización, tendrán un tratamiento especial debiéndose coordinar con las distintas Compañías de Servicios Públicos y con el departamento municipal de obras y servicios.

En las obras deberá colocar un cartel situado en lugar visible, en el que se especifique: Autorización municipal; Objeto de los trabajos; Empresa suministradora; Fecha de comienzo y Plazo de ejecución.

Las Cajas Generales de Protección o Unidad Funcional Equivalente (CSP) dónde se deriva a centralizaciones o parcelas, quedarán integradas a las edificaciones o cerramientos que se proyecten.

Los aparatos de medida no podrán estar ubicados en fachadas a vías públicas. La instalación exterior deberá quedar integrada estéticamente en la fachada, mediante los elementos que se determinen a la vista de las características de la misma, incorporando las correspondientes medidas de seguridad.

El tallo de la instalación receptora de la acometida se realizará empotrado en fachada.

La construcción de las arquetas se ajustará en su totalidad a la Norma EN-124, serán de hormigón de resistencia característica HM-25 y con espesor mínimo de paredes de 15 cm. Las tapas de todas las arquetas serán de fundición nodular de grato esferoidal tipo FGE 42/12 de clase D-400 para calzada y C-250 para aceras, según Norma EN-124. Llevarán una inscripción con el nombre de cada uno de los operadores, y en su parte inferior, las siguientes inscripciones: EN-124 Clase / Peso / Fabricante, nombre o anagrama que lo identifique / Material.

Una vez finalizadas las obras y antes de su puesta en servicio, el titular de la licencia o declaración responsable, presentará al Ayuntamiento un certificado de terminación de las obras e instalaciones suscrito por Técnico competente, en el que se hará constar que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia o declaración municipal; acompañado de una memoria y planos asbuil en los que se indique, identificándolos en las secciones de cada zanja, todos los tubos instalados a lo largo de la canalización, para uso municipal, sin coste alguno para el Ayuntamiento y copia de los planos originales de obra civil realizada, incluyendo cables, tanto en papel como en soporte informático.

Además, aportará, en su caso, las autorizaciones de las instalaciones eléctricas concedidas por otros Organismos competentes.

En relación a los acerados afectados por la ejecución de las obras e instalaciones y una vez se vayan terminando por tramos, los acerados afectados deberán permanecer en perfecto estado de reposición con la misma tipología de solería existente.

Cuando haya que reponer un tramo de pavimento en acerado y no se localice el mismo material de reposición que el existente, se deberá formular la consulta por escrito a este Ayuntamiento y éste será quien de las directrices oportunas.

En relación a los cruces de calles que se ejecuten, deberán ir suficientemente bien compactado el terreno, hormigonado, señalizado y pavimentado con Asfalto con un grueso no inferior a 4cm en su parte superior, de forma que no se produzcan resaltos ni rehundimientos. Deberán producirse los ensayos de compactación necesarios que garantice la correcta ejecución de las

canalizaciones.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones municipales (alumbrado público u otro servicio), se deberán poner inmediatamente en contacto con los servicios municipales para que procedan a reparar los daños ocasionados y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible, sin posibilidad de que otra empresa instaladora pueda reparar dichas averías o roturas de cableado. Dichos trabajos serán valorados por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento para su posterior cargo por parte de la empresa.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones o infraestructuras (Instalaciones de Aguas, Energía eléctrica, Telefonía...etc) de una empresa mantenedora privada, se deberá poner en conocimiento de dicha empresa a la mayor brevedad posible para que procedan a su reparación y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

Artículo 12.- Obra para acometida de Gas con proyecto general aprobado.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza y se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de situación y emplazamiento concreto de las obras a realizar.
- Croquis de las obras, descripción detallada del trazado, sección de la zanja, número de tubos, elementos de protección, detalles de válvulas y arquetas así como los esfuerzos soportados por las mismas.
- Anexo fotográfico del estado actual donde se pretende las obras.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto desglosado de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de tasas, ICIO y fianza.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.

Los aparatos de medida no podrán estar ubicados en fachadas a vías públicas de forma superficial.

La instalación exterior deberá quedar integrada estéticamente en la fachada, mediante los elementos que se determinen a la vista de las características de la misma, incorporando las correspondientes medidas de seguridad.

El tallo de la instalación receptora de la acometida se realizará empotrado en fachada (máximo 1.80m).

La construcción de las arquetas y válvulas se ajustará a las normas particulares de la compañía distribuidora y a la reglamentación vigente.

En relación a los acerados afectados por la ejecución de las obras e instalaciones y una vez se vayan terminando por tramos, los acerados afectados deberán permanecer en perfecto estado de reposición con la misma tipología de solería existente.

Cuando haya que reponer un tramo de pavimento en acerado y no se localice el mismo material de reposición que el existente, se deberá formular la consulta por escrito a este Ayuntamiento y éste será quien de las directrices oportunas.

En relación a los cruces de calles que se ejecuten, deberán ir suficientemente bien compactado el terreno, hormigonado, señalizado y pavimentado con Asfalto con un grueso no inferior a 4cm en su parte superior, de forma que no se produzcan resaltos ni rehundimientos. Deberán producirse los ensayos de compactación necesarios que garantice la correcta ejecución de las canalizaciones.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones municipales (alumbrado público u otro servicio), se deberán poner inmediatamente en contacto con los servicios municipales para que procedan a reparar los daños ocasionados y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible, sin posibilidad de que otra empresa instaladora pueda reparar dichas averías o roturas de cableado. Dichos trabajos serán valorados por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento para su posterior cargo por parte de la empresa.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones o infraestructuras (Instalaciones de Aguas, Energía eléctrica, Telefonía...etc) de una empresa mantenedora privada, se deberá poner en conocimiento de dicha empresa a la mayor brevedad posible para que procedan a su reparación y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

Artículo 13.- Obra para acometida de Telecomunicación.

Las instalaciones proyectadas deberán prever posibles futuros abonados, de acuerdo con el Planeamiento vigente.

Deberán sobredimensionarse las zanjas proyectadas en toda su longitud, añadiendo DOS tubo adicional de PVC diámetro 63 mm a lo largo de toda la canalización para uso municipal, con la finalidad de proceder, en su caso, a la compartición de infraestructuras y coordinación de obras en la vía pública, de acuerdo a los convenios suscritos con otros operadores de telecomunicaciones.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de emplazamiento concreto de las obras o instalaciones a realizar.
- Croquis de las obras y/o instalación de la acometida, describiendo detalladamente el trazado, detalles de arquetas y zanjas así como el estado actual y el estado definitivo.
- Identificación de la acometida indicando, Operador del despliegue, tecnología de la acometida (fibra óptica, cobre...), número de caja de conexión y numeración de la acometida.
- Justificante del pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.

Una vez analizadas las obras (o instalaciones) y antes de su puesta en servicio, el titular de la licencia o declaración responsable, presentará al Ayuntamiento un certificado de terminación de las obras e instalaciones suscrito por Técnico competente en él que se hará constar que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia o declaración municipal; acompañado de una memoria y planos en los que se indique, identificándolos en las secciones de cada zanja, todos los tubos instalados a lo largo de la canalización, para uso municipal, sin coste alguno para el Ayuntamiento y copia de los planos finales de obra civil realizada, incluyendo cables, tanto en papel como en soporte informático.

Además, aportará, en su caso, las autorizaciones de las instalaciones concedidas por otros Organismos.

La instalación de acometidas de telecomunicaciones podrá ser en fachada, previa autorización del propietario, siempre que por sus reducidas dimensiones las condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada y no supongan menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, si afectar a los elementos ornamentales del edificio y en todo caso, por el mismo trazado cuando existan otras redes grapadas en fachada, siempre y cuando la reglamentación correspondiente no lo impida.

b) Su colocación se ajustará al ritmo compositivo de la fachada.

c) Generalmente, y siempre en edificios singulares, el trazado de la instalación del cable o canaleta se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.

d) Los accesos a fachada desde las infraestructuras canalizadas, se producirán principalmente por medianeras de edificios y debidamente protegidas hasta 2.5m de altura y mimetizadas con las fachadas de los edificios afectados.

e) Generalmente la acometida deberá ir agrupada a otros despliegues de similares características, debiéndose seguir las mismas alineaciones, pasos canalizados y trazados existentes.

En todo caso, queda totalmente prohibido en casco urbano y especialmente en la zona sensible (\*), el paso aéreo de acometidas de telecomunicaciones, fibra óptica o de cualquier tipo en cruces de calles.

Puntualmente, y siempre fuera de la zona sensible (\*), podría autorizarse por Declaración Responsable el paso aéreo en aquellos puntos donde ya exista un paso aéreo de otras redes, siempre y cuando se cumpla con las condiciones mínimas de altura, flecha máxima, y condiciones de ornato y seguridad en cuanto a fijación en extremos y cables fiador.

En relación a los acerados afectados por la ejecución de las obras e instalaciones y una vez se vayan terminando por tramos, los acerados afectados deberán permanecer en perfecto estado de reposición con la misma tipología de solería existente.

Cuando haya que reponer un tramo de pavimento en acerado y no se localice el mismo material de reposición que el existente, se deberá formular la consulta por escrito a este Ayuntamiento y éste será quien de las directrices oportunas.

En relación a los cruces de calles que se ejecuten, deberán ir suficientemente bien compactado el terreno, hormigonado, señalizado y pavimentado con Asfalto con un grueso no inferior a 4cm en su parte superior, de forma que no se produzcan resaltos ni hundimientos. Deberán producirse los ensayos de compactación necesarios que garantice la correcta ejecución de las canalizaciones.

En el caso de que como consecuencia de las obras o instalaciones se produzcan daños en las instalaciones municipales (alumbrado público u otro servicio), se deberán poner inmediatamente en contacto con los servicios municipales para que procedan a reparar los daños ocasionados y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible, sin posibilidad de que otra empresa instaladora pueda reparar dichas averías o roturas de cableado. Dichos trabajos serán valorados por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento para su posterior cargo por parte de la empresa.

En el caso de que como consecuencia de las obras e instalaciones se produzcan daños en las instalaciones o infraestructuras (Instalaciones de Aguas, Energía eléctrica, Telefonía... etc) de una empresa mantenedora privada, se deberá poner en conocimiento de dicha empresa a la mayor brevedad posible para que procedan a su reparación y restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

Zona Sensible: Zona delimitada por el plan especial de rehabilitación de zonas degradadas en la zona histórica y tradicional de Chipiona, Paseo Costa de la luz, Avda. del Ejército, Avda. de Rota, Avda. de la Diputación, Avda. de Rocío Jurado.

Artículo 14.- Obra de Badén o Vado para la entrada de vehículos en el dominio público.

La declaración responsable estará sujeta al correspondiente abono de tasas por el aprovechamiento especial del dominio público.

Será preceptiva la constitución de fianza por la correcta ejecución de las obras en el dominio público que será devuelta, si procede, previa solicitud una vez transcurrido el plazo de un año desde que presenten la comunicación de la finalización de la obra, y previa comprobación de las condiciones de ejecución, aportando fotocopia de la carta de pago.

La reposición en su día del bordillo y pavimento, así como la supresión de la placa de señalización, será de cuenta del peticionario, que lo realizará mediante declaración responsable y con previo aviso al Servicio de obras municipales.

La utilización del vado y reserva de espacio se limitará a vehículos de P.T.M.A. inferior a 12,5 Tm., salvo autorización expresa.

La señalización vertical y las marcas viales serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, y marca amarilla discontinua. La vertical se instalará normalmente adosada a la pared, figurando en el mismo número de autorización, horario y calendario.

Tres días antes del comienzo de las obras del badén, deberá dar aviso al Servicio de Obras del Ayuntamiento, quien ejercerá el control de la calidad de las mismas, debiendo tenerse en cuenta que su incumplimiento podrá motivar la revocación de la declaración responsable, ejecutándose las obras de reposición de la acera municipalmente, con cargo al adjudicatario de este título habilitante de naturaleza urbanística.

En los locales con actividad el uso del vado está condicionado a que el titular del mismo, disponga de la correspondiente licencia o título habilitante de naturaleza urbanística de la actividad a desarrollar

La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de emplazamiento concreto de las obras a realizar.
- Croquis de las obras.
- Justificante del pago de tasas.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Autorización de la entrada de vehículos

#### CAPÍTULO IV. DECLARACIONES RESPONSABLES

##### PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES.

Artículo 15.- Declaraciones responsables para la ocupación y utilización de nuevas edificaciones de obras realizadas con licencia urbanística.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de obras concedida.
- Certificación final de obras emitida por los técnicos directores de obras y de ejecución en la que se haga constar:
  - La obra realizada se corresponde íntegramente con el proyecto de obras para el que se le otorgó la licencia.
  - De la correcta Gestión de los Residuos de construcción y/o demolición.
  - De que no se han producido daños al dominio públicos o que han sido correctamente reparados.
- Justificante del pago de la tasa por declaración responsable.
- Justificante del pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (I.C.I.O.).

Artículo 16.- Declaraciones responsables para la ocupación/utilización de edificaciones en las que se han realizado obras con proyecto técnico mediante declaraciones responsables.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación.

- Copia de la presentación de la Declaración Responsable para la ejecución de las obras
- Certificación final de obras acreditativa emitida por los técnicos directores de obras y de ejecución en la que se haga constar:
  - o La obra realizada se corresponde con el proyecto de obras que adjunto a la declaración responsable
  - o De la correcta Gestión de los Residuos de construcción y/o demolición
  - o De que no se han producido daños al dominio público o que han sido correctamente reparados.
- Justificante del pago de la tasa por declaración responsable.
- Justificante del pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (I.C.I.O.).

#### CAPÍTULO V. DECLARACIONES RESPONSABLES PARA

##### CAMBIO DE USO EN VIVIENDAS DEL SUELO URBANO

Artículo 17.- Declaración responsable para cambios de uso en viviendas del suelo urbano.

Solo se permitirá en las edificaciones que cuenten con licencias urbanística o que el régimen jurídico aplicable las considere asimilables a licencias urbanísticas.

Sera requisito indispensable para el cambio de uso mediante declaración responsable, que no sea necesario la ejecución de obras para la sea necesario proyecto técnico o en el supuesto de que se necesitara, que la edificación se encuentre en suelo urbano consolidado y que no alteren los parámetros de ocupación y altura ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas

Deberá estar permitido el cambio de uso en el PGOU.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.)
- Ficha catastral.
- Plano de emplazamiento y Plano acotado de nueva distribución.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Justificante del pago de tasas.

Deberán presentar las declaraciones responsables para la ejecución de las obras que fueran necesarias para el cambio de uso.

#### CAPÍTULO VI. ACTUACIONES COMUNICADAS EN RELACIÓN

##### ACTUACIONES A REALIZAR O CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 18.- Comunicaciones previas a la administración.

Serán objeto de comunicación previa cualquier dato identificativo, no

sujeto a licencia o a declaración responsable, que deba ponerse en conocimiento de la administración para el ejercicio de un derecho relacionado con la ejecución de obras u otro acto urbanístico.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Artículo 19.- Actuación comunicada para el inicio de obras que se realicen con proyecto técnico.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de emplazamiento.
- Copia de la licencia de obras concedida.
- Copia de la declaración responsable para la ejecución de obras.
- Proyecto de ejecución si no fue presentado con anterioridad.
- Certificación del Técnico redactor del proyecto de Obras en el que se especifique que el proyecto de ejecución se corresponde fielmente con el presentado para la obtención de licencia urbanística o en la declaración responsable para la ejecución de obras.
- Plazo de inicio y finalización de las obras.
- Justificante del pago de tasas.

Artículo 20.- Actuación comunicada para cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de la licencia.

El cambio de titularidad deberá realizarse de común acuerdo entre cedente y adquirente si bien en casos de imposibilidad o de demostración documental de que ha existido transmisión de la titularidad de la edificación o del ejercicio de la actividad se podrá admitir este cambio de uso debidamente justificado por el titular del derecho, en cuyo caso la administración deberá ponerlo en conocimiento del anterior titular.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de emplazamiento.
- Ficha catastral.
- Copia de la licencia de obras concedida.
- Copia de la licencia de aperturas o declaración responsable del ejercicio de la actividad.
- Justificante del pago de tasas.

Artículo 21.- Actuación comunicada para las prórrogas de inicio y finalización de obras.

Solo se podrá realizar la prórroga por el tiempo permitido en la normativa urbanística aplicable.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de emplazamiento.
- Copia de la licencia de obras concedida.
- Copia de la declaración responsable para la ejecución de obras.
- Plazo de inicio y finalización de las obras.
- Justificante del pago de tasas.

**CAPÍTULO VII. CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A EDIFICACIONES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, DE REFORMA DE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, Y DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990, DE 25 DE JULIO, SOBRE REFORMA DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y VALORACIONES DEL SUELO.**

Artículo 22.- Certificación administrativa del régimen jurídico aplicable a edificaciones antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

La certificación que emita el Ayuntamiento deberá especificar:

La clasificación del suelo en el que se ubica actualmente y las normas de aplicación. Normas aplicables del PGOU en la fecha de su construcción.

Si se considera obra con licencia.

Si la edificación es conforme al PGOU o está en situación de Fuera de Ordenación.

Si deberá ser objeto de regularización mediante AFO o Legalización.

Si la edificación reúne los requisitos de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Si la edificación tiene en vigor expediente de protección de legalidad.

Artículo 23.- Requisitos de la solicitud de certificación administrativa sobre régimen jurídico aplicable a las edificaciones antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

La solicitud del interesado se realizará rellenando el modelo oficial que figura como anexo.

Se acompañará de:

- a. Declaración jurada del titular que con posterioridad a su edificación no se han realizado obra que hayan modificado sus condiciones urbanísticas iniciales (ocupación, altura, incremento de la edificabilidad y número de viviendas) o en su caso la fecha de su realización.
- b. Justificante del pago de tasas.
- c. Informe técnico de profesional competente en el que se haga constar como mínimo:
  - La situación y emplazamiento del inmueble con su referencia catastral y registral si la tuviera.
  - Los titulares.
  - La parcela en la que se ubica y si existe participaciones indivisas en la misma.
  - Características y dimensiones de las edificaciones y su conformidad al PGOU señalando en su caso en que parámetros se incumple.

- Fecha de la finalización de las obras de edificaciones.

- Si con posterioridad a la edificación le consta que se han realizado obra que hayan modificado sus condiciones urbanísticas iniciales (ocupación, altura, incremento de la edificabilidad y número de viviendas).

- Sistema de abastecimiento de aguas y energía eléctrica.

- Sistema de evacuación de aguas residuales.

- Si dispone de acceso adecuado transitable.

- Si se destina a uso residencial:

- Si la vivienda dispone de una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- Que las piezas habitables no se encuentran en planta sótano.
- Que las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.
- Relación de las obras que debería realizar para cumplir con los requisitos de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Artículo 24.- Tramitación del expediente de emisión de certificación administrativa de régimen jurídico aplicable a las edificaciones. antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

La solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento

Sera objeto de informe técnico y jurídico.

Se emitirá resolución mediante decreto que deberá ser notificado al interesado por el medio que haya designado en su solicitud en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación del último documento exigido.

#### CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 25.- Cuestiones generales relativo a la información urbanística a facilitar a los particulares.

Por información urbanística a facilitar a los particulares en sus modalidades de cédulas o informes se refieren al traslado a los particulares de información y documentación de carácter general y a expedientes que consten en la oficina,

No es información urbanística y no se puede solicitar informe técnico o jurídico sobre las condiciones concretas aplicables a una edificación o uso.

Artículo 26.- Cédula Urbanística.

La cédula urbanística es el documento que tiene por objeto trasladar al peticionario la información precisa sobre el régimen urbanístico aplicable a una determinada finca, conforme a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aprobados y vigentes en cada momento, salvo que se soliciten referidos a una determinada fecha, en cuyo caso se indicarán las condiciones urbanísticas aplicables en la fecha solicitada.

Acredita el régimen y circunstancias urbanísticas a las que está sujeta una finca, una parcela o un solar del término municipal.

Las circunstancias urbanísticas son las siguientes descritas a continuación:

- Planeamiento que le afecte, clasificación y calificación del suelo, especificaciones en cuanto a los usos según las determinaciones de planeamiento; aprovechamiento tipo; condiciones de la edificación, etc.
- Las circunstancias de carácter material relativas a la ejecución de planeamiento se referirán a la situación de la urbanización.
- Delimitación de ámbitos de actuación, a la situación de los instrumentos de gestión y al grado de adquisición de facultades y del cumplimiento de las cargas urbanísticas.
- Necesidad de licencias para hacer determinada actuación.
- Tipo de procedimiento necesario para realizar determinadas obras, por ejemplo, si se precisa o no proyecto técnico para las mismas.
- Informes sectoriales necesarios en determinadas actuaciones.
- Calificación urbanística de una parcela.
- Posibilidad de implantación de una actividad determinada en un emplazamiento concreto.
- Usos admitidos en un determinado local. Posibilidad de cambio de actividad del mismo.

Se deberá presentar solicitud según modelo adjunto en el que se haga constar:

- Información concreta que se solicita.
- Ubicación y localización de las parcelas y edificaciones.
- Linderos actuales.
- Datos registrales.
- Edificaciones existentes y forma y dimensión y servicios de las edificaciones existentes en la parcela.

Se adjuntará la siguiente documentación:

- Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía si existieran edificaciones)
- Licencia de apertura del local y de puesta en marcha o Declaración Responsable.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Justificante del pago de tasas.
- Ficha catastral.
- Plano de situación y de emplazamiento.
- Justificante del pago de tasas.

Artículo 27. Informe Urbanístico.

Informe urbanístico de uso, es el documento que tiene por objeto trasladar al peticionario la información general sobre la tramitación, requisitos que le exige el ayuntamiento para realizar una obra o instalación sobre los usos permitidos en

un determinado terreno o local, en aplicación de la normativa aplicable según el Plan General, o los instrumentos de planeamiento de desarrollo que procedan tales como:

- Normativa urbanística de aplicación.
- Normativa de aplicación para un uso concreto.

Documentación a presentar:

1. Documento acreditativo de la identidad del solicitante.
2. Identificación de la finca para la que se solicita el informe.

Artículo 28. Otros Informes Urbanísticos.

También podrán solicitarse informes en relación con:

- Los servicios urbanísticos existentes.
- El carácter público o privado de vías.
- La pertenencia o no de una finca al Término Municipal de Chipiona.
- Estar afectado por Sistemas Generales, Zonas Verdes o Espacios Especialmente Protegidos.
- Estado de tramitación de los planes urbanísticos.
- Estado de tramitación de los expedientes de gestión.
- Información sobre expedientes archivados.

Disposición adicional primera. Modelos.

Los modelos de declaración que se adjuntan a la presente ordenanza no forman parte del contenido de la misma. Tienen valor solamente enunciativo pudiendo ser modificados por el ayuntamiento sin necesidad de modificar la ordenanza.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo de Concesión de Licencias mediante Actuaciones Comunicadas, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz número 25, de 8 de febrero de 2010.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta tanto no se derogue expresamente.

A 13/07/2020. El Alcalde – Presidente. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 36.754

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Habiendo sido aprobada inicialmente, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, la modificación de la Ordenanza Reguladora de Tramitación de Licencias Urbanísticas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 91 de 17 de mayo de 2011, y transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, procede la aprobación definitiva de las mismas y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza municipal, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en este municipio y, de conformidad con la ordenación urbanística y territorial, así como la restante legislación, estatal, autonómica y de régimen local aplicable, tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de licencias urbanísticas en el término municipal de Chipiona, así como controlar los actos de edificación o construcción o usos del suelo, incluidos los del subsuelo y el vuelo.

Artículo 2. Actos sujetos a la obtención de licencia urbanística.

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable (legislación de patrimonio histórico, de espacios naturales, de protección ambiental, de aguas, de carreteras, de transportes, etc..), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, los actos relacionados en los artículos 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante, LOUA) y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

2. No precisarán licencia municipal de obras las que sean consecuencia de órdenes de ejecución o de declaración de ruina física inminente, que en ningún caso procederá tratándose de un bien inmueble catalogado, ni tampoco las obras de urbanización incluidas en un proyecto de urbanización o que fueran complementarias en proyectos de edificación (artículo 99.2.LOUA), sin perjuicio de las aprobaciones procedentes. No obstante, las obras o actuaciones que se realicen con ocasión de una orden de ejecución que excedan de las medidas estrictamente señaladas en la misma, serán ilegales. Cuando se necesiten ampliar las obras o actuaciones sobre dichos inmuebles, requerirán para su ejecución, la previa solicitud de la licencia de obras correspondiente, según los casos, y la aportación de la documentación requerida para su obtención según el tipo de obra y según el nivel de catalogación-protección del bien inmueble en el que se pretendan efectuar.

3. Tampoco precisarán licencia urbanística, por estar sujetas a otras autorizaciones municipales, las actuaciones promovidas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de quedar sujetas a los mismos requisitos y a iguales efectos que la propia licencia urbanística.

Artículo 3. Clases de licencias urbanísticas.

Las licencias urbanísticas pueden ser:

- a) De parcelación.

b) De urbanización.

c) De edificación, obras e instalaciones.

d) De otras actuaciones urbanísticas estables.

e) De usos y obras de carácter provisional.

f) De demolición.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE

### LOS DISTINTOS TIPOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

#### CAPÍTULO I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN Y SEGREGACIÓN.

Artículo 4. Parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística toda agregación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares en dos o más lotes. Esta potestad municipal se aplicará de conformidad con el planeamiento vigente.

2. Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas de los terrenos en suelo no urbanizable o suelo rural, salvo que hayan sido incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización, en la forma que determine la legislación de ordenación territorial y urbanística.

Se considerarán actos reveladores de una posible parcelación urbanística en esta clase de suelo aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en proindiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del terreno, pudiendo dar lugar a la formación de un núcleo de población.

3. La segregación de finca rústica con superficie superiores a la unidad mínima de cultivo que establece el PGOU estará sujeta a certificado de innecesidad, y deberá ser objeto de comprobación si esta segregación es posible para la cual se deberá comprobar la situación real de la finca, en lo referente a edificaciones existentes, si esta inmersa en núcleo de población, o la existencia de indicios de ello, o cualquier otra circunstancia que pueda apreciar que la segregación no tiene finalidad agrícola, o no pueda ser objeto de segregación por cualquier otra causa.

Artículo 5. Del proyecto de Segregación.

Se compondrá de los siguientes documentos:

1) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamenta con expresión de la inscripción registral y referencia catastral. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad acreditativas del dominio y de la descripción de las fincas o parcelas.

2) Plano georreferenciado de situación sobre la cartografía del PGOU, tanto en soporte papel como en soporte informático.

3) Planos del estado actual, georreferenciado, en el que se señalen las fincas originarias registrales, representadas en el parcelario catastral, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos, tanto en soporte papel como en soporte informático (formato vectorial).

4) Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma y superficie de las parcelas resultantes, finca a segregar y finca resto y grafiado asimismo sobre cartografía catastral georreferenciada.

5) Memoria descriptiva:

1. Suelo no Urbanizable.

a) Memoria descriptiva de la finca inicial, su localización, superficie, uso y destino, de su clasificación urbanística y motivos de la segregación.

a.1. Se describirá la finca inicial con expresión clara de su referencia catastral, su referencia registral (tomo, libro, finca), superficie, las instalaciones existentes.

- Viviendas otras instalaciones con descripción de ubicación, superficie, linderos, alturas, y demás características de la edificación.

- Invernaderos, instalaciones móviles, etc.. con descripción clara de las mismas.

a.2. Finca a segregar.

- Superficie a segregar con descripción de su ubicación y linderos.

a.3. Finca resto después de la segregación.

- Con descripción de su superficie y linderos

Artículo 6. Licencia de parcelación.

1. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo urbano y no urbanizable para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado que pretenda realizarse con posterioridad. Las licencias individualizadas incorporarán las condiciones urbanísticas de las parcelas resultantes.

2. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y a amojonar la parcela o parcelas resultantes.

3. Las licencias municipales sobre parcelación y las declaraciones de innecesidad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de dicha escritura determinará la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesidad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación de la misma podrá ser prorrogado por razones justificadas.

4. En la misma escritura en que la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesidad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de presentación a que se refiere el apartado anterior.

5. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción

de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística, incluyendo la de reposición de la realidad física alterada que se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa en el caso de terrenos en suelo no urbanizable o rural (artículo 183.2 LOUA).

Artículo 7. Documentación necesaria para la tramitación de la solicitud individualizada de licencias de parcelación y Certificado de Innecesariedad.

- a) Solicitud de licencia en modelo normalizado por duplicado ejemplar.
- b) Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.
- c) Proyecto de segregación, con los requisitos y documentos previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 8. Obras de urbanización sujetas a licencia.

1. Estarán sujetas a la previa y preceptiva licencia municipal las obras de urbanización, no municipales o, no incluidas en un proyecto de urbanización específico, así como las de mera conservación y mantenimiento de ésta. Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

2. Las obras de urbanización que se lleven a efecto en ejecución de un proyecto de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de éstos, sin perjuicio de que, previo a su inicio, se realice el acta de replanteo u otras que resulten preceptivas.

## CAPÍTULO III. LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.

Artículo 9. Objeto de la licencia.

1. Es objeto de la licencia comprobar, por parte de la Administración Municipal, que la actividad de los administrados se adecue a la normativa urbanística. Para ello las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas del correspondiente proyecto, aunque éste únicamente será exigible en los casos expresamente previstos en esta ordenanza. Una vez presentado el proyecto ante la Administración municipal, de la exactitud y veracidad de sus datos responderán el promotor y los proyectistas a todos los efectos. Aprobada y concedida la correspondiente licencia quedará el proyecto incorporado a aquélla como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal toda alteración del mismo durante el transcurso de la obra, salvo meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia y, específicamente, las modificaciones que afecten a cambios de uso, a las condiciones de volumen y forma de los edificios, afecciones al subsuelo en zonas arqueológicas cauteladas, condiciones de posición y ocupación del edificio en la parcela, condiciones de edificabilidad, número de viviendas, condiciones de accesibilidad y a las medidas de protección contra incendios.

2. La licencia urbanística de edificación obtenida de modo expreso o, en su caso, por silencio administrativo es título jurídico administrativo que autoriza a edificar conforme a lo establecido en la legislación urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto con respecto al replanteo de las alineaciones y rasantes. El silencio administrativo será negativo cuando la licencia solicitada sea contraria a la ordenación territorial o urbanística o pretenda intervenir sobre bienes y espacios catalogados y dicha propuesta sea contraria a las determinaciones contenidas en materia de protección en su correspondiente ficha de catálogo.

Artículo 10. Licencias de obras de edificación.

Dentro de la denominación de licencias urbanísticas de obras de edificación se distinguen la siguiente categoría:

A) Licencias de edificación de obra mayor.

Artículo 11. Licencias de edificación de obra mayor.

Comprende a su vez la siguiente clasificación:

A) Obras sobre edificios existentes, entre ellas:

1. Obras de restauración: son aquéllas que tienen por objeto la restitución de los valores históricos o arquitectónicos de un edificio catalogado existente o parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda comprobarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del edificio, las de adaptación de los inmuebles de valor histórico o arquitectónico para cumplir las normativas de obligado cumplimiento, las de adecuación de las condiciones de habitabilidad y uso de los citados inmuebles, las propias de conservación, puesta en valor o recuperación de fachadas de interés arquitectónico. También pueden incluirse en este tipo de obras las propias de eliminación de elementos añadidos disconformes con la tipología o los valores arquitectónicos del inmueble. No obstante cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

2. Obras de rehabilitación: Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación integral o mayoritaria de la configuración arquitectónica con los valores arquitectónicos del inmueble. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas: - las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del inmueble (que pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del mismo y realizados con tecnología más avanzada).- las que afectan a la redistribución espacial del edificio, siempre

que conserven los elementos esenciales de su configuración tipológica y, en el caso de edificios catalogados, no alteren los valores a preservar de los elementos especialmente protegidos por Ley o contenidos en su Ficha de Catálogo.- las labores de sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevas instalaciones a la edificación para la mejora de la habitabilidad del inmueble.- Las destinadas a la eliminación de elementos añadidos distorsionantes con los valores esenciales de la configuración tipológica a proteger.- No obstante cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

3. Obras de reestructuración: son aquéllas obras consistentes en la renovación, mediante transformación de un edificio existente, para su adaptación a nuevas condiciones de usos, o debido a su grave deterioro funcional, que suponen la modificación de la configuración arquitectónica del inmueble, de su disposición estructural o espacial originaria, aún conservando los cerramientos exteriores del edificio. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de sustitución completa de sistemas estructurales, las que afectan a la redistribución espacial del edificio modificando los elementos determinantes de su organización tipológica y las operaciones de vaciado de la edificación manteniendo las fachadas exteriores. Cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

4. Obras de ampliación: son aquéllas encaminadas a la ampliación de un edificio existente con aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes o por construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual o por colmatación mediante edificación de nueva planta situada en los espacios libres no cualificados o catalogados del solar u ocupados por edificaciones marginales. Las obras de ampliación estarán condicionadas en todo caso a las determinaciones derivadas de la aplicación de las condiciones de la edificación y de protección contenidas en el Plan General vigente. Cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

B) Obras de nueva edificación, entre ellas:

1. Obras de reconstrucción: son aquéllas obras que, con carácter excepcional, tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

2. Obras de sustitución: son aquellas obras que tienen por objeto la construcción de un nuevo edificio previa demolición de otro preexistente.

3. Obras de nueva planta: son aquellas obras de nueva construcción sobre solares vacantes.

Artículo 12. Documentación a aportar para la obtención de licencia de obra mayor.

1. Para la obtención de licencia de obra mayor deberá presentarse en el Registro correspondiente la siguiente documentación:

a) Solicitud de licencia en modelo normalizado por duplicado ejemplar en la que se identificará al promotor, técnicos autores y directores del proyecto y técnico coordinador de seguridad y salud.

b) Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización, en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

c) Cuestionario de estadística de edificación y vivienda.

d) Justificante del ingreso de tasa por tramitación de licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente en el momento de su devengo.

e) Licencia de apertura, en el supuesto de que la misma sea exigible de conformidad con la ordenanza municipal reguladora de la misma o compromiso de eximir de responsabilidad al Ayuntamiento, y en consecuencia no exigir indemnización por las modificaciones que tuvieran que realizarse como consecuencia de la concesión de licencia de Apertura de Establecimiento.

f) Proyecto básico, con tantos ejemplares como organismos deban informarlo, redactado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, acompañado de soporte informático en ficheros vectoriales georreferenciados (\*.dwg u otros equivalentes), con los contenidos que se relacionan en el Anexo I del Código Técnico de la Edificación aprobado por R.D. 314/2006, de 17 de marzo.

g) Garantía para responder de los desperfectos que puedan ocasionarse en los bienes de dominio público.

h) Documento para la gestión de residuos.

i) Cuando la obtención de la licencia de edificación lleve aparejada la previa o simultánea ejecución de las obras de urbanización necesarias para su conversión de la parcela en solar, mediante una actuación aislada, se incluirá como anexo un proyecto de obras ordinarias de urbanización, que será autorizado mediante la misma licencia de edificación. Esta autorización sustituirá a las ulteriores licencias de acometidas de servicios para lo cual el proyecto deberá cumplir la normativa sobre acometidas de servicios urbanos.

j) Autorización o concesión de la Administración titular del dominio público cuando la actuación suponga ocupación o utilización del mismo.

k) Acreditación de la constitución, por parte del productor de residuos de

construcción y demolición, de fianza o garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los mismos en la forma y cuantía previstas en la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Chipiona de limpieza, ornato público y gestión de residuos urbanos.

l) Cuando se pretenda una actuación sobre elementos comunes de un edificio, deberá aportarse documentación acreditativa de su aprobación por la comunidad de propietarios.

m) Cualquier otra documentación prevista en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el Municipio.

#### Artículo 13.- Proyectos de Edificación:

1. Condiciones comunes: los proyectos de obras de edificación comprenderán:

- Memoria descriptiva de la edificación proyectada y justificativa, planos y presupuestos que se redactarán con las características y detalle que requiera la definición de las obras comprendidas. Deberán satisfacer lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables, e incluirán los documentos complementarios específicos, previstos en los apartados siguientes para cada tipo de obras.

- Los proyectos incorporarán como anexo el señalamiento del plazo de iniciación y de la duración máxima prevista de las obras, así como programación de obra en la que se incluirá la disposición de elementos auxiliares de obra (andamios, vallas, contenedores, maquinaria de construcción, etc...), ya sea en espacio público o privado.

- Estudio acústico, en el caso de existir instalaciones o maquinaria susceptible de producir contaminación acústica, tratándose de edificios exentos de obtener licencia de apertura.

- En todo caso, incorporarán estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se van a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen; estudio de gestión de los mismos, que deberá incluir, entre otros aspectos, una valoración del coste previsto de dicha gestión que formará parte de presupuesto del proyecto en capítulo independiente (artículo 104.1 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de gestión integrada de Calidad Ambiental de la CA Andaluza y artículo 5 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero).

#### 2. Documentación específica de los proyectos de obras en los edificios.

a) Proyectos de obras sobre edificios existentes:

a.1. Proyectos de obra de conservación y mantenimiento. Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc..., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

a.2. Proyectos de obras de restauración.- Descripción documental de los aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada.

- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.

- Detalle pormenorizado de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con los planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

- Justificación de las técnicas empleadas en la restauración. Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiere sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

a.3. Proyectos de obras de rehabilitación.

- Levantamiento del edificio en su situación actual.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más relevantes, con análisis de las afecciones que el proyecto pueda suponer sobre los mismos y características del resultado final.

- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la rehabilitación sobre los mismos.

- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

a.4. Proyectos de obras de reestructuración.

- Levantamiento del edificio en su situación actual.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más relevantes, en especial de los cerramientos a conservar, analizando sus aspectos constructivos y la adopción de medidas para su mantenimiento.

- Detalle pormenorizado de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

a.5. Proyectos de obras de ampliación.

- Levantamiento del edificio o local, o de la parte de los mismos a que afecte el proyecto de obras en su situación actual.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas.

- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

b) Documentación específica de los proyectos de demolición.

Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de demolición. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Además, incorporarán estimación de la cantidad de residuos de demolición que se van a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen; estudio de gestión de los mismos, que deberá incluir, entre otros aspectos, una valoración del coste previsto de dicha gestión que formará parte de presupuesto del proyecto en capítulo independiente (artículo 104.1 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de gestión integrada de Calidad Ambiental de la CA Andaluza y artículo 5 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero).

c) Documentación específica de los Proyectos de nueva edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

c.1. Proyectos de obras de Reconstrucción.

- Reproducción de los planos originales del edificio primitivo, si los hubiere.

- Descripción documental de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

- Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte del edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte que se integra.

c.2. Proyectos de obras de sustitución. Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o de los tramos de la calle a los que de la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

c.3. Proyectos de obra de nueva planta. En los casos en que la edificación deba formar parte de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

Artículo 14. De las garantías para responder de los daños en las vías públicas:

Se deberá presentar garantía, en metálico, aval bancario o mediante presentación de póliza de responsabilidad civil que cubra los daños a bienes de dominio público, a consecuencia de la ocupación de las obras.

El importe de la cuantía se fijará por el técnico competente en base al traslado de precios para las obras reguladas en la ordenanza municipal de ejecución de calas y calicatas en las vías públicas.

#### CAPITULO IV. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

##### Artículo 15. Definición y tipología.

1. Definición. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas a efectos de esta ordenanza, aquéllas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en un proyecto de urbanización o en una obra de edificación, que se acometan con independencia de los proyectos en que éstas se contengan, y que tengan carácter permanente.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A) Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o, de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares.

B) Actuaciones estables, cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada.

Comprende este subgrupo, a título enunciativo, las actuaciones siguientes:

a) Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

b) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

c) Instalación de invernaderos, con exclusión de los domésticos o de escasa entidad. d) Implantación de casas prefabricadas y similares.

e) Apertura de caminos y accesos a parcelas, art. 8.j) del Reglamento:

“La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria”.

f) Artículo 8.k) del Reglamento: “La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29”.

g) Artículo 8.l) del Reglamento: “Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas”.

h) Cerramientos exteriores de terrenos o modificación existente de fincas y parcelas.

i) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas industriales o de servicios no incorporadas a proyecto de edificación.

j) Artículo 8. n) del Reglamento: “La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

k) Artículo 8. ñ) del Reglamento: “Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

l) Artículo 8.o) del Reglamento: “Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía. ll) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de paradas de transporte, postes, etc..

m) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc..., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

- n) Instalaciones de depósitos o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques combustibles sólidos de materiales y maquinaria.
- ñ) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
- o) Apertura de zanjas y calas que se regulará por su ordenanza específica.
- p) Instalación de maquinaria, andamiaje, grúas y apeos.
- q) Instalación de aire acondicionado.

#### CAPÍTULO V. LICENCIAS DE USOS Y OBRAS PROVISIONALES.

Artículo 16. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el Plan, en los términos fijados en la Ley y del Reglamento de Disciplina.

#### CAPÍTULO VII. LICENCIAS DE DEMOLICIÓN

Artículo 17. Tiene por objeto la autorización para la realización de obras de demolición de edificios.

Será necesario presentar solicitud normalizada, a la que se adjuntará:

- Proyecto visado y redactado por técnico competente, que comprenderá:
- Memoria descriptiva de la edificación proyectada y justificativa, planos y presupuestos que se redactarán con las características y detalle que requiera la definición de las obras comprendidas. Deberán satisfacer lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables, e incluirán los documentos complementarios específicos, previstos en los apartados siguientes para cada tipo de obras.
- Los proyectos incorporarán como anexo el señalamiento del plazo de iniciación y de la duración máxima prevista de las obras, así como programación de obra en la que se incluirá la disposición de elementos auxiliares de obra (andamios, vallas, contenedores, maquinaria de construcción, etc...), ya sea en espacio público o privado.
- Estudio acústico, en el caso de existir instalaciones o maquinaria susceptible de producir contaminación acústica, tratándose de edificios exentos de obtener licencia de apertura.- En todo caso, incorporarán estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se van a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen; estudio de gestión de los mismos, que deberá incluir, entre otros aspectos, una valoración del coste previsto de dicha gestión que formará parte de presupuesto del proyecto en capítulo independiente (artículo 104.1 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de gestión integrada de Calidad Ambiental de la CA Andaluza y artículo 5 del R.D. 105/ 2008 de 1 de febrero) Documentación específica de los proyectos de demolición. Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de demolición. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler. Además, incorporarán estimación de la cantidad de residuos de demolición que se van a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen; estudio de gestión de los mismos, que deberá incluir, entre otros aspectos, una valoración del coste previsto de dicha gestión que formará parte de presupuesto del proyecto en capítulo independiente (artículo 104.1 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de gestión integrada de Calidad Ambiental de la CA Andaluza y artículo 5 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero).

#### CAPÍTULO VI. LICENCIAS DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES.

Artículo 18. Licencias de apertura e instalaciones.

1. Las licencias de apertura de establecimientos y de actividades, se regulan por la ordenanza municipal de apertura de establecimientos y actividades del Ayuntamiento de Chipiona.
2. Se establece, en su artículo 3, la exclusión del deber de solicitar licencia de apertura, sin perjuicio de cualquier tipo de autorización administrativa que precisen y del cumplimiento de la normativa sectorial que les resulte de aplicación, para las instalaciones que supongan usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas, tales como trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la comunidad de propietarios, garajes, pistas deportivas, piscinas, etc... Asimismo, se encuentran excluidas de dicho deber las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial, docente y deportivo de titularidad pública, así como las sedes administrativas de las fundaciones, las organizaciones no gubernamentales, las entidades sin ánimo de lucro, los partidos políticos, sindicatos, asociaciones declaradas de interés público, los locales de culto religioso y de las cofradías.
3. En estos casos, el peticionario que presente un proyecto de edificación residencial que dentro de su conjunto disponga de usos de garaje, piscina, local de reunión, etc..., o se encuentre enmarcado dentro de las exclusiones previstas en la ordenanza de licencia de apertura, deberá presentar junto con el proyecto básico de obras, un proyecto con la totalidad de las instalaciones a llevar a cabo y, en concreto, proyecto de ejecución del garaje en el que se recoja el cumplimiento de la normativa vigente tratándose de viviendas con garaje superior a 100 metros cuadrados no destinado a actividad mercantil y proyecto técnico en que se recoja el cumplimiento de la normativa vigente en el caso de viviendas plurifamiliares con piscina sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia.
4. En caso de tratarse de proyectos promovidos y destinados a su uso por las distintas administraciones públicas y realizados por técnicos que mantengan relación funcional o laboral con la administración solicitante, los distintos certificados técnicos no necesitarán de visado colegial de contar con la preceptiva supervisión técnica del organismo competente.

#### CAPÍTULO VII. LICENCIAS DE

#### OBRAS Y USOS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Artículo 19. Obras y usos provisionales.

1. En el suelo urbanizable sectorizado, no sectorizado y en el caso de suelo rural, desde que los terrenos queden incluidos en el ámbito de una

actuación de urbanización, únicamente podrán realizarse en estos, con carácter excepcional, usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o la sectorial, ni por el Plan General de Ordenación Urbana, que habrán de cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento. La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria, corriendo éstos con los gastos que genere la inscripción.

2. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia sólo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

- a) que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque sólo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.
- b) Que de circunstancias bien definidas, extrínsecas, objetivas y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que aquella o éste sólo han de servir para un suceso o periodo concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

3. La autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado.

4. A efectos de garantizar la ausencia de costes para el Municipio en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordare la Administración Municipal, se podrá exigir a los interesados que, con carácter previo a la autorización de los mismos, presenten aval por la cuantía que resulte de la valoración del coste de dicha demolición o erradicación efectuada por los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de la exigencia a los mismos del mayor coste que pudiera resultar cuando las mismas se realicen efectivamente.

5. En el caso de necesitar licencia de apertura, de actividad y/o instalación, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Apertura de Establecimientos y Actividades, la misma podrá ser sustituida por informe favorable del Área de Medio Ambiente.

#### TÍTULO III. REGIMEN JURIDICO DE LAS LICENCIAS.

Artículo 20. Objeto, contenido y efectos de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas facultarán a sus titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.
2. Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
3. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
4. Será requisito imprescindible para la contratación provisional de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones la acreditación de la concesión de la licencia de obras ante las empresas suministradoras de dichos servicios, debiendo exigirse por éstas para la contratación definitiva de los mismos la licencia de ocupación o primera utilización.

Artículo 21. Vigencia de las licencias urbanísticas.

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.
2. En caso de que la licencia deba entenderse obtenida por silencio administrativo (siempre y cuando la licencia solicitada no sea contraria a la ordenación territorial o urbanística o pretenda intervenir sobre bienes y espacios catalogados y dicha propuesta sea contraria a las determinaciones contenidas en materia de protección en su correspondiente ficha de catálogo), o habiéndose concedido expresamente, no se hubieran determinado dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de observancia de seis meses para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.
3. El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras. En el supuesto de que la licencia esté sometida a cautelas arqueológicas, dicho plazo comenzará a computarse desde la liberación de las medidas cautelares impuestas por la Administración competente. El Ayuntamiento podrá condicionar el inicio de las obras a la finalización de la época estival, si la misma se encuentra en zona turística.
4. En el caso de obras de nueva edificación, la comunicación del inicio de las obras se acompañará del acta de replanteo firmada por la dirección facultativa y visada por el colegio profesional correspondiente.
5. El Ayuntamiento podrá condicionar la licencia al cumplimiento de requisitos respecto a la carga y descarga de mercancías; ocupación de la vía pública con materiales o maquinarias de construcción, u otras actuaciones, tanto en lo referente a horarios u otras condiciones respecto a su uso al objeto de evitar molestias a los habitantes de la ciudad.

Artículo 22. Pérdida de eficacia de las licencias.

1. La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna de las siguientes causas:
  - a) Anulación de la misma por resolución judicial o administrativa o suspensión temporal de sus efectos.
  - b) Desistimiento o renuncia del interesado comunicada en forma a la Administración concedente.
  - c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.
  - d) Caducidad de la licencia.
2. La pérdida de eficacia de la licencia de que se trate

conllevará, en los casos en que así proceda, la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado a que se encontrare antes de su concesión.

Artículo 23. Caducidad y prórroga de las licencias urbanísticas.

1. La Administración urbanística municipal, previa audiencia del interesado, declarará caducadas a todos los efectos las licencias urbanísticas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Si no comenzaren las obras o actividades autorizadas, de las recogidas en el artículo 19 de esta ordenanza, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la que figure en la licencia. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo periodo de seis meses.
- Si una vez iniciadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, quedaren interrumpidas por un periodo superior a tres meses, pudiéndose autorizar la prórroga de tres meses por una sola vez y con causa justificada.
- Cuando no se finalice la obra en el plazo concedido en la licencia, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

2. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiendo iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad sin la previa solicitud y obtención de una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución y sustitución en los términos de la LOUA.

Artículo 24. Rehabilitación de la licencia caducada.

La declaración de caducidad de la licencia no obsta al derecho del titular la misma o al de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, de las previstas en esta ordenanza, adaptándose aquella al planeamiento vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto nuevo adicional para las obras que resten por ejecutar. A todos los efectos, la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación de la misma.

Artículo 25. Transmisión y modificación de las licencias.

1. Cualquier acto de transmisión de las licencias urbanísticas deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento por el anterior y el nuevo titular.

En el supuesto en que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituida el transmitente.

Si las obras se hallasen en curso de ejecución, a aquella comunicación deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran las mismas, suscrita de conformidad por ambas partes y por el técnico director de la obra. Sin el cumplimiento de los requisitos expresados, las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo propietario de las obras.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas. En todo caso las alteraciones que no afecten a las condiciones de posición, forma y cimentación de los edificios, así como a las condiciones exteriores de los mismos, podrán posponerse al proyecto final de las obras.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares de las licencias.

A) Obligaciones materiales.

1. Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la correspondiente licencia urbanística en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, el titular de la licencia estará sujeto a las prescripciones que a continuación se señalan:

- A ajustar la ejecución de las obras o de la actividad al proyecto autorizado mediante la licencia, presentando, en caso de discordancias justificadas, las correspondientes modificaciones al mismo.
- A garantizar, en su caso, la conversión de la parcela en solar, mediante la presentación de aval en la cuantía necesaria, según valoración de los servicios técnicos municipales o compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de edificación y de urbanización. La constitución de esta garantía será condición previa al otorgamiento de licencia.
- A colocar y mantener en buenas condiciones y visible desde la vía pública durante el transcurso de las obras un cartel informativo de las principales características y alcance de las mismas, su desarrollo y agentes que intervienen en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los ciudadanos, en general, de que las mismas cuentan con la preceptiva aprobación, autorización o licencia, así como el ejercicio de sus derechos por los consumidores y usuarios. Asimismo, se consignará la fecha de la licencia concedida, número del expediente y plazo de ejecución de la misma.
- Disponer siempre en la obra de copia de la licencia de edificación concedida.
- Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto respecto a la edificación como a la vía pública.
- Reparar los desperfectos que la ejecución de las obras pueda causar en la vía pública, constituyendo garantía suficiente al efecto.
- Indemnizar a los particulares por los daños que se le ocasionen por la ejecución de las obras.
- Retirar, en un plazo no superior a cinco días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento

de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza presentada al efecto.

2. El incumplimiento de estas obligaciones puede determinar la denegación de la licencia de primera ocupación, sin perjuicio de que además pueda considerarse como infracción urbanística u otro tipo de incumplimiento tipificado.

B) Obligaciones formales.

1. El titular de una licencia de obra mayor debe de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras que tengan repercusión en la vía pública o en las condiciones de la licencia. En todo caso, serán preceptivas las siguientes comunicaciones:

- Inicio de las obras.
- Finalización de las obras, cuando no estén sujetas a licencia de primera ocupación.
- Interrupción justificada de las obras que puedan dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia.

2. El titular de las licencias está asimismo obligado a satisfacer las obligaciones fiscales derivadas de su solicitud, de su otorgamiento o de su ejecución que vengan establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes tales como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, en la forma y plazos previstos en las mismas.

Artículo 27. Incumplimiento.

El incumplimiento del condicionado impuesto en la licencia urbanística de que se trate dará lugar, sin perjuicio de la declaración de caducidad, a la exigencia de responsabilidades de todo orden a que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación en materia de patrimonio histórico vigente, y la imposición de sanción.

#### TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

##### CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 28. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas será el regulado en la Ley 7/ 2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en concreto, a lo previstos en sus artículos 148, 149 y 169 a 175; Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y en las disposiciones de este título, y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS

##### A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. SECCIÓN PRIMERA.

Iniciación Artículo 29. Solicitud de licencia.

1. El procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas se iniciará mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación exigida en esta ordenanza según el tipo de licencia de que se trate.

2. Las solicitudes contendrán los datos exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado, fecha, lugar y firma de la solicitud, órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera del número de teléfono, móvil, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones.

3. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el documento oportuno que, cuando corresponda, será un proyecto técnico.

4. Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

5. Cuando los actos se pretendan realizar en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable y tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas a que se refiere el artículo 52.1.b) de la LOUA o las actuaciones de interés público sobre estos terrenos previstas en el artículo 52.1. c) del mismo texto legal, se requerirá la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

Artículo 30. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

2. Transcurrido el plazo referido sin realizar el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, se entenderá a todos los efectos como fecha de inicio del expediente la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

##### SECCIÓN SEGUNDA. INSTRUCCIÓN.

Artículo 31. Informes.

1. El expediente contará con informes técnico y jurídico del servicio correspondiente sobre la adecuación de lo solicitado a la normativa urbanística aplicable.

2. La solicitud de informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución a órganos del Ayuntamiento de Chipiona distintos del

Área de Urbanismo o de otras Administraciones Públicas, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe que, igualmente, habrá de ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

Artículo 32. Requerimientos para subsanación de deficiencias.

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un requerimiento único para subsanación de deficiencias de fondo que deberá precisar las mismas, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para su subsanación que será de quince días, incluyendo advertencia de caducidad del procedimiento, por lo que dicho plazo en ningún caso será superior a tres meses.

2. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado con indicación de los recursos pertinente.

3. Si el requerimiento se cumplimentara parcialmente o de manera insuficiente, la licencia será denegada.

#### SECCIÓN TERCERA. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 33. Resolución del procedimiento.

1. Los servicios técnicos municipales competentes emitirán un único informe técnico y el correspondiente informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución de:

i. Denegación, motivando detalladamente las razones de la misma.

ii. Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

2. No se otorgan licencia urbanística, en el supuesto de que fueren necesario informes administrativos previo hasta que sean emitidos en los términos recogidos en la legislación sectorial.

Artículo 34. Plazo máximo para la resolución de los procedimientos.

El órgano competente deberá otorgar o denegar las licencias urbanísticas resolviendo los procedimientos que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, art. 20.1 del Reglamento que dice textualmente:

“1. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencias.
- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.”

Artículo 35. Régimen jurídico del silencio administrativo.

1. El vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado o interesados que hubiesen deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en que una norma con rango de ley por causa justificada de interés general o una norma de derecho comunitario europeo establezcan lo contrario. Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en aquellos procedimientos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos las consideraciones de acto administrativo finalizado del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

El comienzo de las obras estará condicionado a los requisitos previstos en el art. 16 de esta ordenanza.

En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

#### TÍTULO IV. EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN.

##### CAPÍTULO I.

Artículo 36. Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el art. 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán asimilados al régimen fuera de ordenación previsto en la Disposición adicional primera de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En idéntica situación quedarán, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Solo podrán concederse licencias siempre que el uso pretendido para la edificación o construcción sea conforme con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

A 13/07/2020. El Alcalde – Presidente. Fdo.: Luis Mario Aparcero

Fernández de Retana.

Nº 36.841

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

D. JUAN LUIS MORALES GALLARDO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HAGO SABER:

En el punto 8.1 de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 14 de julio de 2020, se ha adoptado el siguiente acuerdo por unanimidad de los miembros presentes (6):

“PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Villamartín para el año 2020, que estará formada por las plazas que, en régimen de personal funcionario de carrera, se indican a continuación, en los términos siguientes:

Grupo: C1. Clasificación: Escala de Administración especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: policía local. Número de vacantes: 3 Denominación: Agente de la Policía Local.

Grupo: C1. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase: policía Local. Número de Vacantes: 1 Denominación: Oficial de la Policía Local

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Villamartín, y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado.”

Lo que se hace público para general conocimiento. 15/07/2020. EL ALCALDE. Fdo.: JUAN LUIS MORALES GALLARDO. Nº 36.847

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJSEC-00165-2020, de fecha trece de julio de dos mil veinte, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA DECRETADO:

“PRIMERO.- DELEGAR LA PRESIDENCIA de la Comisión Informativa Especial de Ayudas y Subvenciones en el Sr. Concejal Don José Manuel Camacho Hurtado y DESIGNAR como SUPLENTE DE PRESIDENTE de la misma Comisión Informativa a Doña Ana Isabel Sánchez Loaiza, efectuando consecuentemente la correspondiente delegación para los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad impedimento o simple inasistencia del titular.

SEGUNDO.- La Alcaldía-Presidencia conserva no obstante la facultad de convocatoria de las sesiones.

TERCERO.- La delegación conferida por la presente Resolución requerirá, para su eficacia, la aceptación expresa o tácita de los Concejales-Delegados. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante que no acepta la delegación.

CUARTO.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, se fijará en el Tablón de anuncios y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

QUINTO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente Decreto a D. José Manuel Camacho Hurtado y a D<sup>a</sup>. Ana Isabel Sánchez Loaiza, para su conocimiento y a los efectos previstos en el dispositivo tercero del presente”.

Lo que se hace público para general conocimiento. 13/07/2020. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván.

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el día de hoy se dispone la fijación del presente Anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En Vejer de la Frontera, a 14/07/2020. LA SECRETARÍA GENERAL. Fdo.: Carlota Polo Sánchez. 13/07/2020. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara, Nº 36.867

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Algeciras, en sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil veinte, en su punto 5.9, aprobó inicialmente expediente de separación del Excmo. Ayuntamiento del Consorcio Pangea Arco Mediterráneo.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente para la separación del Municipio del Algeciras del Consorcio Pangea Arco Mediterráneo, que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica

de este Ayuntamiento de Algeciras (<https://sede.algeciras.es/>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

14/07/2020. EL ALCALDE. FDO.: JOSÉ IGNACIO LANDALUCE CALLEJA. N° 36.870

#### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO N° 698 DE 11/05/2020

Asunto: Delegación firma Secretario General

Considerando la necesidad de agilizar los trámites administrativos en orden a prestar un servicio más eficaz al ciudadano, parece aconsejable formular propuesta de delegación de firma determinados actuaciones que realiza la Secretaría General, en particular la firma de certificados de empadronamiento y otros documentos relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes, así como las compulsas de documentos que se realicen en el ámbito del Registro General y Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento, facilitando así la labor de la Secretaría General descargando tareas de puro trámite cuales son las que se acaban de citar.

A la vista de lo que antecede en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Alcaldía el art. 21.1/h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; art. 24 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y visto lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Delegar la firma de la persona que ostenta la Secretaría General de este Ayuntamiento de Los Barrios, en los funcionarios municipales indicados seguidamente, y para los actos que igualmente se expresan, entendiéndose vigente esta delegación en tanto no sea revocada con carácter general o particular, mediante la asunción de tales competencias por el titular:

1.- La firma de certificados de empadronamiento en sus diversas variantes relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes en Dª Julia Hidalgo Franco, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, ocupando el puesto de Secretaria-Interventora de esta Corporación con DNI núm. 31.XXX.493-G.

2.- La compulsas de documentos públicos y privados (en aquellos casos que legalmente proceda) de documentos que o bien provengan de este Ayuntamiento, bien de otras Administraciones Públicas cuando haya un precepto legal o reglamentario u orden legal que precise la necesidad de compulsas del documento, en cumplimiento del principio de colaboración interadministrativa: - a Dª. Natividad Lozano González (DNI 31.XXX.811-B) y D. José Manuel Rojas Gutiérrez (DNI 31.XXX.028-M) funcionarios de carrera de la Corporación, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar de Administración General. - a D. Pedro Manuel Gavira Lobato (DNI 31.XXX.059-Y) y Dª Manuela Torrejón Melgar (DNI 31.XXX.996-H) funcionarios de carrera de la Corporación, Escala de Administración General, Subescala Administrativa de Administración General.

En caso de ausencia por distintos motivos de las citadas personas, el presente Decreto quedará avocado temporalmente durante dicha ausencia, a favor de la persona que, en ese momento, ejerza las funciones de Secretario/a General de este Ayuntamiento.

Segundo.- Notificar a los interesados la presente resolución, así como publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento y en el tablón electrónico de anuncios.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la próxima sesión que se celebre en cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

30/06/2020. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez. N° 36.873

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Resolución de la Alcaldía, con referencia administrativa VJSEC-00162-2020 de fecha tres de julio de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

“CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 21, apartados 1 b) y 3, y artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre; artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; artículos 38 y siguientes y el artículo 56 del Reglamento Orgánico Municipal publicado en el BOP de Cádiz n° 115 de fecha 19/06/2013 y demás disposiciones concordantes aplicables, así como en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre de Modificación del Código Civil en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes, y la Instrucción de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, y al respecto de la delegación a favor del Concejal de este Ayuntamiento, ante la imposibilidad de asistencia del Sr. Alcalde-Presidente.

VISTO el escrito con RME núm. 2020003883E, de fecha 12/06/2020, presentado por Dª Nadia Ragala Rodríguez, solicitando contraer matrimonio civil

en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el día 3 de julio de 2020, a las 12:30 horas. RESUELVO:

PRIMERO.- DELEGAR el acto solemne de celebración y autorización del matrimonio civil, previsto para el día 3 de julio de 2020, a las 12:30 horas, en la Concejala de este Excmo. Ayuntamiento, DOÑA ANAISABEL SANCHEZ LOAIZA.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, a 03/07/2020. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara. Fdo.: Carlota Polo Sánchez. DILIGENCIA: Para hacer constar que en el día de hoy se dispone la fijación del presente Anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. En Vejer de la Frontera, a 03/07/2020 LA SECRETARÍA GENERAL. Fdo.: Carlota Polo Sánchez. N° 36.904

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 CADIZ EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1119/2019 Negociado: 19. N.I.G.: 1101244420190003297. De: D/Da. INSS. Co130ntra: D/Da. JUAN ANTONIO DE LA LUZ FANTOBA, FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ, ASOC. PARA A CALIDAD EUROPEA INTECA, ASOC. PARA LA SOC. DE LA INFORMACION INNOVA, JORGE MUÑOZ CONSULTORES SLP y FOGASA. Abogado: ALFONSO JIMENEZ MATEO, ANGEL ROMERO OJEDA y JORGE MUÑOZ ROIG D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1119/2019 se ha acordado citar a ASOC. PARA A CALIDAD EUROPEA INTECA y ASOC. PARA LA SOC. DE LA INFORMACION INNOVA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTE DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASOC. PARA A CALIDAD EUROPEA INTECA y ASOC. PARA LA SOC. DE LA INFORMACION INNOVA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a tres de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” N° 36.823

#### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIÓNES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros